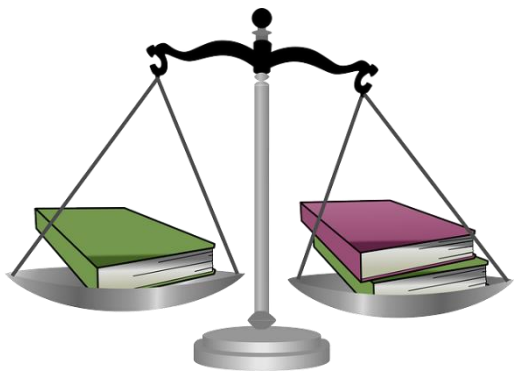




# 29.

## INFRACCIONES EN MATERIA DE EXTRANJERÍA Y RÉGIMEN SANCIONADOR

# INTRODUCCIÓN. INFRACCIONES EN MATERIA DE EXTRANJERÍA Y RÉGIMEN SANCIONADOR

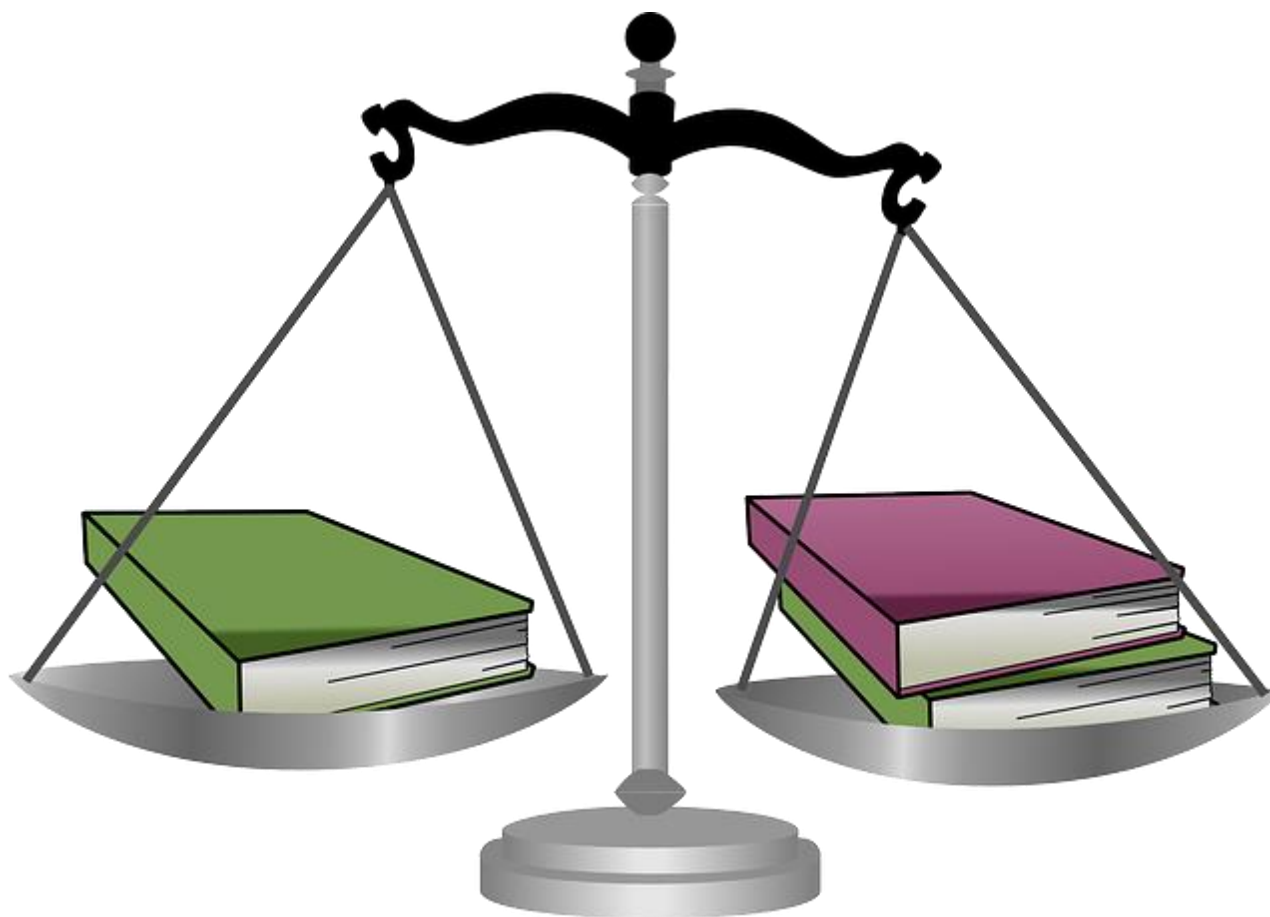


**Se procede a clasificar las infracciones con el mismo esquema que el empleado en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común: adjudicando a cada tipo de infracción la sanción correspondiente.**

**Hacemos un repaso de las mismas y de los procedimientos sancionadores deteniéndonos específicamente en las sanciones de expulsión y multa.**

|    |                                                                                    |                                                        |    |
|----|------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------|----|
| 24 | <b>INFRACCIONES EN MATERIA DE EXTRANJERÍA Y RÉGIMEN SANCIONADOR</b>                |                                                        |    |
|    |   | Infracciones y sanciones                               | 4  |
|    |   | Procedimientos sancionadores                           | 17 |
|    |   | Clases de expulsiones                                  | 43 |
|    |   | Normas procedimentales para la imposición de Expulsión | 51 |
|    |  | Normas procedimentales para la imposición de multa     | 69 |

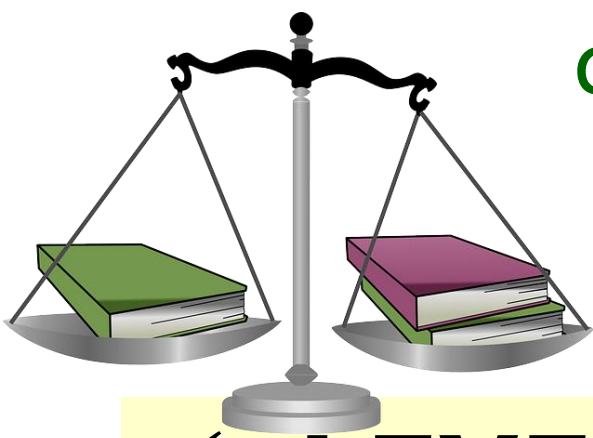




# Infracciones y sanciones

# CLASIFICACIÓN DE LAS INFRACCIONES

(Art. 51-54 LOEX)



**LEVES**

**Art. 52**



**GRAVES**

**Art. 53**

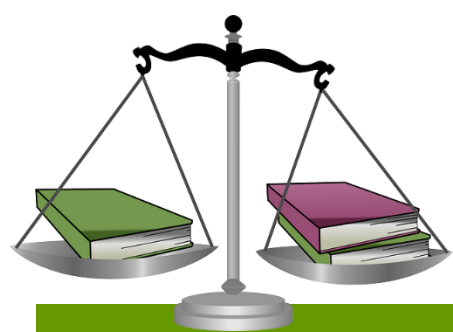


**MUY GRAVES**

**Art. 54**

# CLASIFICACIÓN DE LAS SANCIONES

(Art. 55 LOEX)



✓ **LEVES**

**Hasta 500 €.**

✓ **GRAVES**

**De 501 a 10.000 €.** En

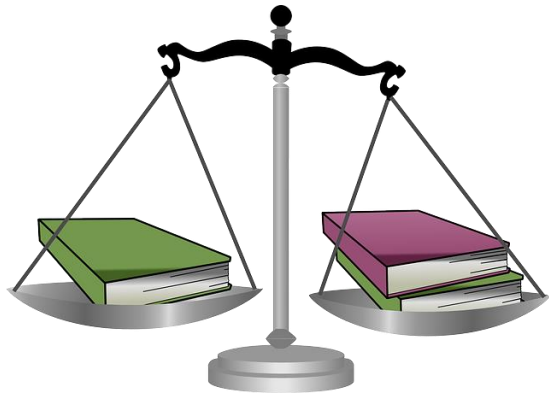
el caso de la infracción establecida en art. 53.2 a) además de la sanción indicada, el empresario también estará obligado a sufragar los costes derivados del viaje.

✓ **MUY GRAVES** **De 10.001 a 60.000 €.**

Excepto la prevista en el artículo 54.2.b), que lo será con una multa de 5.000 a 10.000 euros por cada viajero transportado o con un mínimo de 750.000 euros a tanto alzado, con independencia del número de viajeros transportados. La prevista en el artículo 54.2.a) en relación con el artículo 66.1 lo será con una multa de 10.001 hasta 100.000 euros por cada viaje realizado sin haber comunicado los datos de las personas transportadas o habiéndolos comunicado incorrectamente, con independencia de que la Autoridad gubernativa pueda adoptar la inmovilización, incautación y decomiso del medio de transporte, o la suspensión provisional o retirada de la autorización de explotación.

# INFRACCIONES LEVES

(Art. 52 LOEX)

| INFRACCIONES LEVES                                                                                                                                                                                                                                                                                 | SANCIÓN                                                                                                                  |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>a) <b>La omisión o el retraso en la comunicación</b> a las autoridades españolas <b>de los cambios de nacionalidad, de estado civil o de domicilio</b>, así como de otras circunstancias determinantes de su <b>situación laboral</b> cuando les sean exigibles por la normativa aplicable.</p> | <p><b>Multa de hasta 500 €.</b></p>  |
| <p>b) <b>El retraso, hasta 3 meses, en la solicitud de renovación</b> de las autorizaciones una vez hayan caducado.</p>                                                                                                                                                                            |                                                                                                                          |
| <p>c) Encontrarse trabajando en España sin haber solicitado autorización administrativa para trabajar por <b>cuenta propia, cuando se cuente con permiso de residencia temporal</b>.</p>                                                                                                           |                                                                                                                          |
| <p>d) Encontrarse <b>trabajando en una ocupación</b>, sector de <b>actividad, o ámbito geográfico</b> no contemplado por la autorización de residencia y trabajo de la que se es titular.</p>                                                                                                      |                                                                                                                          |
| <p>e) La <b>contratación de trabajadores</b> cuya <b>autorización no les habilita para trabajar</b> en esa ocupación o ámbito geográfico, incurriéndose en una infracción por cada uno de los trabajadores extranjeros ocupados.</p>                                                               |                                                                                                                          |

# COMUNICACIÓN AL REGISTRO CENTRAL DEL CAMBIO DE SITUACIÓN



|                                     |
|-------------------------------------|
| Espacios para sellos<br>de registro |
|-------------------------------------|

## COMUNICACIÓN AL REGISTRO CENTRAL DE EXTRANJEROS DE CAMBIOS DE SITUACIÓN (RD 557/2011)

Nombre \_\_\_\_\_ 1º Apellido \_\_\_\_\_ 2º Apellido \_\_\_\_\_  
Nacionalidad \_\_\_\_\_ NIE \_\_\_\_\_ Pasaporte Nº \_\_\_\_\_  
Fecha de nacimiento<sup>(1)</sup> \_\_\_\_ / \_\_\_\_ / \_\_\_\_ Localidad \_\_\_\_\_ País \_\_\_\_\_  
Nombre del padre \_\_\_\_\_ Nombre de la madre \_\_\_\_\_ Estado civil<sup>(2)</sup> S ☐ C ☐ V ☐ D ☐ Sp ☐  
Domicilio en España \_\_\_\_\_ Nº \_\_\_\_\_ Piso \_\_\_\_\_  
Localidad \_\_\_\_\_ C.P. \_\_\_\_\_ Provincia \_\_\_\_\_  
Teléfono \_\_\_\_\_ E-mail \_\_\_\_\_  
Representante legal, en su caso, D/Dª \_\_\_\_\_ NIF/NIE \_\_\_\_\_ Título<sup>(3)</sup> \_\_\_\_\_

COMUNICO ante las Autoridades españolas el cambio producido de Nacionalidad / Estado Civil / Domicilio habitual <sup>(4)</sup> en cumplimiento de la obligación establecida en el art. 214 del RD 557/2011

\* De informar que dicha comunicación deberá realizarse en el plazo máximo de un mes desde que se produce la modificación y deberá ir acompañada de los documentos que lo acrediten.

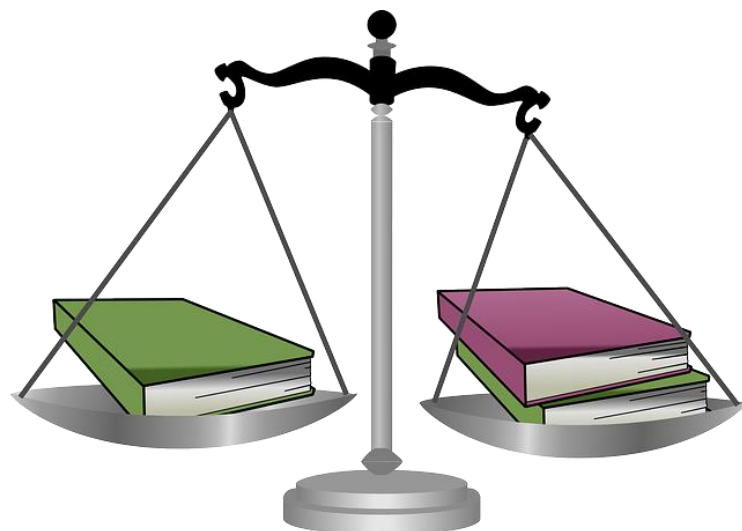
En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

|       |
|-------|
| FIRMA |
|-------|

RELLENAR EN MAYÚSCULAS CON BOLÍGRAFO NEGRO Y LETRA DE IMPRENTA O A MÁQUINA. IMPRESO GRATUITO. PROHIBIDA SU VENTA  
SE PRESENTARÁ ORIGINAL Y COPIA

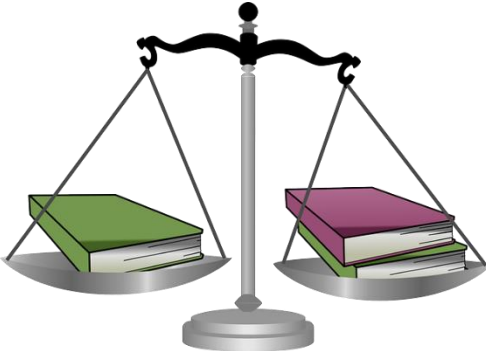
- (1) Rellenar utilizando 2 dígitos para el día, 2 para el mes y 4 para el año, en este orden (dd/mm/aaaa)  
(2) Marque el cuadro que proceda. Soltero / Casado / Viudo / Divorciado / Separado  
(3) Indique el título en base al cual se ostenta la representación, por ejemplo: Padre/Madre del menor, Tutor....  
(4) Táchese lo que no proceda

DIRIGIDA A : OFICINA DE EXTRANJERÍA/COMISARIA DE POLICIA (táchese lo que no proceda) PROVINCIA .....



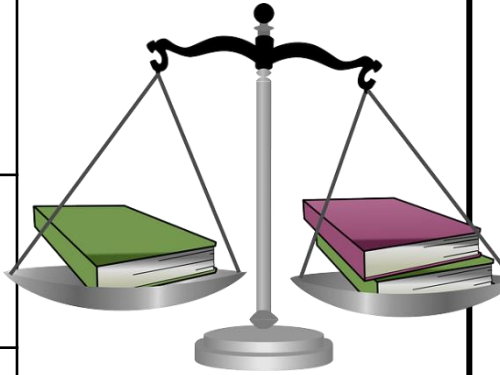
| INFRACCIONES GRAVES                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                | SANCIONES                                                                                                                                                        |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| a) <b>Encontrarse irregularmente en territorio español</b> , por no haber obtenido la prórroga de estancia, carecer de autorización de residencia o tener caducada más de 3 meses la mencionada autorización, y siempre que el interesado no hubiere solicitado la renovación de la misma en el plazo previsto reglamentariamente.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |  <p><b>Multa de 501 hasta 10.000 €</b><br/><b>o</b><br/><b>EXPULSIÓN.</b></p> |
| b) <b>Encontrase trabajando en España sin haber obtenido permiso de trabajo o autorización administrativa previa para trabajar, cuando no cuente con autorización de residencia válida.</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |                                                                                                                                                                  |
| c) Incurrir en <b>ocultación dolosa o falsedad grave</b> en el cumplimiento de la obligación de poner en conocimiento del Ministerio de Interior los cambios que afecten a <b>nacionalidad, estado civil o domicilio</b> , así como incurrir en <b>falsedad en la declaración de los datos obligatorios</b> para cumplimentar el alta en el <b>padrón municipal</b> a los efectos previstos en esta Ley, siempre que tales hechos no constituyan delito. Cuando cualquier autoridad tuviera conocimiento de una posible infracción por esta causa, lo pondrá en conocimiento de las autoridades competentes con el fin de que pueda instruirse el oportuno expediente sancionador. |                                                                                                                                                                  |
| d) Incumplimiento de las medidas impuestas por razón de seguridad pública, de <b>presentación periódica o de alejamiento de fronteras o núcleos de población</b> concretados singularmente, de acuerdo con lo dispuesto en la presente Ley.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |                                                                                                                                                                  |
| e) La comisión de una <b>tercera infracción leve</b> , siempre que en un plazo de un año anterior hubiese sido sancionado por 2 faltas de la misma naturaleza.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     | <p><b>Multa de 501 hasta 10.000 €.</b></p>                                                                                                                       |
| f) La participación por el extranjero en la realización de <b>actividades contrarias al orden público</b> previstas como graves en la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de Seguridad Ciudadana.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              | <p><b>Multa de 501 hasta 10.000 €</b><br/><b>o EXPULSIÓN.</b></p>                                                                                                |
| g) Las <b>salidas del territorio español por puestos no habilitados</b> , sin exhibir la documentación prevista o contraviniendo las prohibiciones legalmente impuestas.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           | <p><b>Multa de 501 hasta 10.000 €.</b></p>                                                                                                                       |
| h) Incurrir la obligación de obtener la tarjeta de identidad de extranjeros.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       | <p><b>Multa de 501 hasta 10.000 €.</b></p>                                                                                                                       |

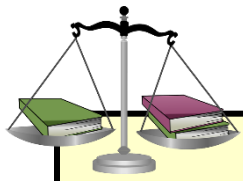
\* Cuando los infractores sean extranjeros se les podrá aplicar, en lugar de la sanción de multa, la expulsión del territorio español, previa tramitación del correspondiente expediente de expulsión.

| INFRACCIONES GRAVES                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           | SANCIONES                                                                                                                                |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>a) <b>No dar de alta, en el Régimen de la Seguridad Social</b> que corresponda, al <b>trabajador extranjero</b> cuya autorización de residencia y trabajo por cuenta ajena hubiera solicitado, o no registrar el contrato de trabajo en las condiciones que sirvieron de base a la solicitud, cuando el empresario tenga constancia de que el trabajador se halla legalmente en España habilitado para el comienzo de la relación laboral. No obstante, estará exento de esta responsabilidad el empresario que comunique a las autoridades competentes la concurrencia de razones sobrevenidas que puedan poner en riesgo objetivo la viabilidad de la empresa o que, conforme a la legislación, impidan el inicio de dicha relación.</p> | <p><b>Multa de 501 hasta 10.000 €</b></p> <p><b>El empresario también estará obligado a sufragar los costes derivados del viaje.</b></p> |
| <p>b) <b>Contraer matrimonio, simular relación afectiva análoga o constituirse en representante legal de un menor</b>, cuando dichas conductas se realicen con ánimo de lucro o con el propósito de obtener indebidamente un derecho de residencia, siempre que tales hechos no constituyan delito.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       | <p><b>Multa de 501 hasta 10.000 €.</b></p>                                                                                               |
| <p>c) <b>Promover la permanencia irregular</b> en España de un extranjero, <b>cuando su entrada legal haya contado con una invitación expresa</b> del infractor y continúe a su cargo una vez transcurrido el periodo de tiempo permitido por su visado o autorización. Para graduar la sanción se tendrán en cuenta las circunstancias personales y familiares concurrentes.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |                                                     |
| <p>d) <b>Consentir la inscripción de un extranjero en el Padrón Municipal</b> por parte del titular de una vivienda habilitado para tal fin, cuando dicha vivienda <b>no constituya el domicilio real del extranjero</b>. Se incurrirá en una infracción por cada persona indebidamente inscrita.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |                                                                                                                                          |

# INFRACCIONES MUY GRAVES

(Art. 54.1 LOEX)

| INFRACCIONES MUY GRAVES                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      | SANCIONES                                                                                                                                                             |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| a) Participar en <b>actividades contrarias a la seguridad exterior</b> del Estado o que pueden perjudicar las relaciones de España con otros países, o estar implicados en <b>actividades contrarias al orden público</b> previstas como muy graves en la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana. | <br><br><b>Multa desde<br/>10.001 hasta<br/>100.000 €</b><br><br><b>EXPULSIÓN.</b> |
| b) Inducir, promover, favorecer o facilitar con ánimo de lucro, individualmente o formando parte de una organización, <b>la inmigración clandestina</b> de personas en tránsito o con destino al territorio español o su permanencia en el mismo, siempre que el hecho no constituya delito.                                                 |                                                                                                                                                                       |
| c) La realización de conductas de <b>discriminación</b> por motivos raciales, étnicos, nacionales o religiosos, en los términos previstos en el Art. 23 de la presente ley, siempre que el hecho no constituya delito.                                                                                                                       |                                                                                                                                                                       |
| d) La <b>contratación de trabajadores extranjeros</b> sin haber obtenido con carácter previo la correspondiente autorización de residencia y trabajo, incurriéndose en una infracción por cada uno de los trabajadores extranjeros ocupados siempre que el hecho no constituya delito.                                                       |                                                                                                                                                                       |
| e) <b>Realizar</b> , con <b>ánimo de lucro</b> , la infracción prevista en la letra d) del apartado 2 del artículo anterior (inscripción en el Padrón).                                                                                                                                                                                      |                                                                                                                                                                       |
| f) <b>Simular la relación laboral con un extranjero</b> , cuando dicha conducta se realice con ánimo de lucro o con el propósito de obtener indebidamente derechos reconocidos en esta Ley, siempre que tales hechos no constituyan delito.                                                                                                  |                                                                                                                                                                       |
| g) La comisión de una <b>tercera infracción grave</b> siempre que en un plazo de un año anterior hubiese sido sancionado por 2 faltas graves de la misma naturaleza.                                                                                                                                                                         |                                                                                                                                                                       |

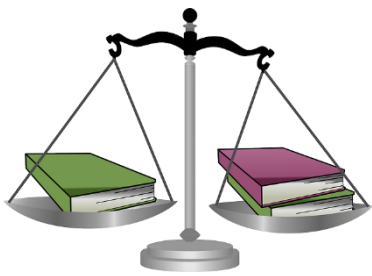


# INFRACCIONES MUY GRAVES\*

(Art. 54.2 LOEX)

| INFRACCIONES MUY GRAVES                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | SANCIONES                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>a) El incumplimiento de las obligaciones previstas para los <b>transportistas</b> previstas en el Art. 66.1 y 2 de la LOEX :</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- <b>Remitir a las autoridades españolas información relativa a los pasajeros que vayan a ser trasladados.</b></li><li>- <b>Enviar a autoridades españolas la información comprensiva del número de billetes de vuelta no utilizados</b> por los pasajeros que previamente hubiesen transportado a España.</li></ul>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     | <p><b>MULTA de 10.001 a 100.000 €.</b></p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |
| <p>b) El <b>transporte de extranjeros</b> por vía aérea, marítima o terrestre, hasta el territorio español, por los sujetos responsables del transporte, <b>sin que hubieran comprobado la validez y vigencia, tanto de los pasaportes, títulos de viaje o documentos de identidad pertinentes, como, en su caso, del correspondiente visado</b>, de los que habrán de ser titulares los citados extranjeros.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  | <p><b>MULTA de 5.000 a 10.000 € por cada viajero transportado o con un mínimo de 750.000 € a tanto alzado, con independencia del número de viajeros transportados.</b></p>                                                                                                                                                                                                                                                           |
| <p>c) El incumplimiento de la obligación que tienen los <b>transportistas</b> de <b>hacerse cargo, sin pérdida de tiempo, del extranjero transportado</b> que, por deficiencias en la documentación, no haya sido autorizado a entrar en España, así como del extranjero transportado en tránsito que no haya sido trasladado a su país de destino o que hubiera sido devuelto por las autoridades de éste, al no autorizarle la entrada.</p> <p><b>Esta obligación incluirá los gastos de mantenimiento</b> del citado extranjero y, si así lo solicitan las autoridades encargadas del control de entrada, los derivados del <b>transporte</b> de dicho extranjero, que habrá de producirse de inmediato, bien por medio de la compañía objeto de sanción o, en su defecto, por medio de otra empresa de transporte, con dirección al Estado a partir del cual haya sido transportado, al Estado que haya expedido el documento de viaje con el que ha viajado o a cualquier otro Estado donde esté garantizada su admisión.</p> | <p>En relación con el artículo 66.1 lo será con una multa de 10.001 hasta 100.000 € por cada viaje realizado sin haber comunicado los datos de las personas transportadas o habiéndolos comunicado incorrectamente, con independencia de que la Autoridad gubernativa pueda adoptar la inmovilización, incautación y decomiso del medio de transporte, o la suspensión provisional o retirada de la autorización de explotación.</p> |

\* Cuando sean extranjeros se les podrá aplicar, en lugar de la sanción de multa, la **EXPULSIÓN**.



# LAS SANCIONES

(Art. 55 LOEX)

Para la graduación de las sanciones, el órgano competente en imponerlas se ajustará a **criterios de proporcionalidad**, valorando el grado de culpabilidad y, en su caso, el daño producido o el riesgo derivado de la infracción y su trascendencia.

Para la determinación de la cuantía de la sanción se tendrá especialmente en cuenta la **capacidad económica del infractor**.

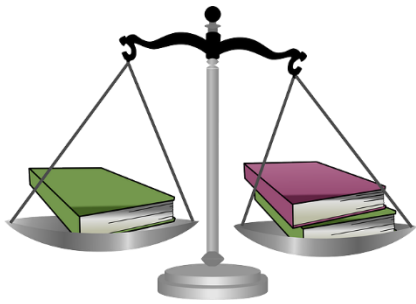
Si el sancionado por una infracción prevista en los artículos 52.e) o 54.1.d) de esta Ley fuera **subcontratista de otra empresa**, el contratista principal y todos los subcontratistas intermedios que conocieran que la empresa sancionada empleaba a extranjeros sin contar con la correspondiente autorización, responderán, solidariamente, tanto de las sanciones económicas derivadas de las sanciones, como de las demás responsabilidades derivadas de tales hechos que correspondan al empresario con las Administraciones públicas o con el trabajador. El contratista o subcontratista intermedios no podrán ser considerados responsables si hubieran respetado la diligencia debida definida en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales.



# LAS SANCIONES

(Art. 55 LOEX)

## MEDIDAS CONEXAS A LA SANCIÓN



### - FAVORECER LA INMIGRACIÓN CLANDESTINA (Art. 54.1b) ):

**Decomiso** de los bienes que hayan servido de instrumento para la comisión de la infracción.

### - CONTRATAR A TRABAJADORES QUE NO TIENEN AUTORIZACIÓN (Art. 54.1 d) ):

Acordar la **clausura** del establecimiento de 6 meses a 5 años.

### - CONTRATAR A TRABAJADORES QUE NO TIENEN AUTORIZACIÓN POR PARTE DE EMPRESAS (Art. 52 e) o Art. 54.1 d) ):

**Responsabilidad solidaria** de las demás empresas que intervengan en una relación escalonada.

1.c) Encontrarse trabajando en España sin haber solicitado autorización administrativa para trabajar por **cuenta propia, cuando se cuente con permiso de residencia temporal.**

1.d) Encontrarse **trabajando en una ocupación, sector de actividad, o ámbito geográfico** no contemplado por la autorización de residencia y trabajo de la que se es titular.

1.e) La **contratación de trabajadores** cuya **autorización no les habilita para trabajar** en esa ocupación o ámbito geográfico, incurriéndose en una infracción por cada uno de los trabajadores extranjeros ocupados.

1.b) **Encontrarse trabajando en España sin haber obtenido permiso de trabajo o autorización administrativa previa para trabajar, cuando no cuente con autorización de residencia válida.**

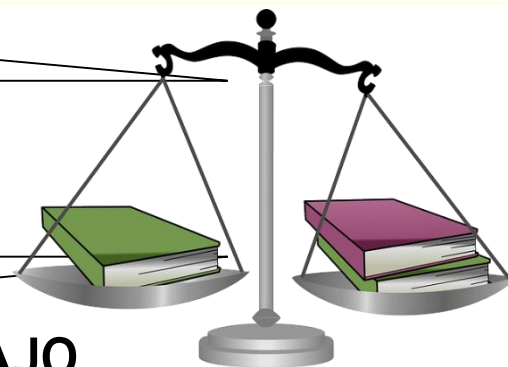
2.a) **No dar de alta, en el Régimen de la Seguridad Social** que corresponda, al **trabajador extranjero.**

d) La **contratación de trabajadores extranjeros** sin haber obtenido con carácter previo la correspondiente autorización de residencia y trabajo, incurriéndose en una infracción por cada uno de los trabajadores extranjeros ocupados siempre que el hecho no constituya delito.

f) **Simular la relación laboral con un extranjero**, cuando dicha conducta se realice con ánimo de lucro o con el propósito de obtener indebidamente derechos reconocidos en esta Ley, siempre que tales hechos no constituyan delito.

**PROCEDIMIENTO  
SANCIONADOR  
SE INICIA**

**ACTA DE LA INSPECCIÓN DE TRABAJO**



Cuando la comunidad autónoma tenga competencias en materia de autorizaciones iniciales **la COMPETENCIA ES DE** la Comunidad Autónoma y se ejercerá por la Autoridad que la misma determine, dentro del ámbito de sus competencias.

# LAS SANCIONES

## (Art. 55 LOEX)



| INFRACCIONES      |                                                  | INSTRUYE                     | SANCIONA                                                                                                                                                                                               |
|-------------------|--------------------------------------------------|------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>LEVES</b>      | 52 a)<br>52 b)                                   | <b>Policía Nacional</b>      | <b>Delegado o Subdelegado</b>                                                                                                                                                                          |
|                   | 52 c)<br>52 d)<br>52 e)                          | <b>Inspección de trabajo</b> | <b>Órgano que designen las CCAA (con competencias)</b>                                                                                                                                                 |
| <b>GRAVES</b>     | 53.1 a), c), d), e), f) y g)<br>53.2 a), c) y d) | <b>Policía Nacional</b>      | <b>Delegado o Subdelegado</b>                                                                                                                                                                          |
|                   | 53.1 b)<br>53.2 a)                               | <b>Inspección de trabajo</b> | <b>Órgano que designen las CCAA (con competencias)</b>                                                                                                                                                 |
| <b>MUY GRAVES</b> | 54.1 a)                                          | <b>Policía Nacional</b>      | <b>Secretario de Estado de seguridad</b><br>(En actividades contrarias a la seguridad nacional o que pueden perjudicar las relaciones de España con otros países)<br><br><b>Delegado o Subdelegado</b> |
|                   | 54.1 b), c), e) y g)<br>54.2 a), b) y c)         | <b>Policía Nacional</b>      | <b>Delegado o Subdelegado</b>                                                                                                                                                                          |
|                   | 54.1 d) y f)                                     | <b>Inspección de trabajo</b> | <b>Órgano que designen las CCAA (con competencias)</b>                                                                                                                                                 |



# Procedimientos sancionadores

# PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

(Art. 219-222 Rgto. LOEX)

## COMPETENCIA:

Se iniciará de **oficio** por acuerdo del órgano competente, bien **por propia iniciativa** bien como consecuencia de orden superior, a petición razonada de otros órganos o por denuncia.

Serán competentes para ordenar la incoación del procedimiento sancionador los Delegados del Gobierno en las Comunidades Autónomas uniprovinciales, los Subdelegados del Gobierno, los Jefes de Oficinas de Extranjería, el Comisario General de Extranjería y Fronteras, el Jefe Superior de Policía, los Comisarios Provinciales y los titulares de las comisarías locales y puestos fronterizos.

## INSTRUCTOR Y SECRETARIO:

En el acuerdo de incoación del procedimiento se nombrarán **instructor y secretario**.



## DECOMISO:

En los supuestos de infracción del párrafo b) del artículo 54.1 de la LOEX, serán objeto de decomiso los vehículos, embarcaciones, aeronaves y cuantos bienes muebles o inmuebles, de cualquier naturaleza que sean, hayan servido de instrumento para la comisión de la citada infracción.

## RESOLUCIÓN:

Los Delegados del Gobierno en las Comunidades Autónomas uniprovinciales y los Subdelegados del Gobierno **dictarán resolución motivada** que confirme, modifique o deje sin efecto la propuesta de sanción, y decidirá todas las cuestiones planteadas por los interesados y aquellas otras derivadas del procedimiento.

La resolución no podrá tener en cuenta hechos distintos de los determinados en la fase de instrucción del procedimiento, sin perjuicio de su diferente valoración jurídica.

Para la determinación de la sanción que se imponga, se ajustará a criterios de proporcionalidad, valorando el grado de culpabilidad y, en su caso, el daño producido o el riesgo derivado de la infracción y su trascendencia, así como la capacidad económica del infractor (Art.55.3 y 4 LOEX) y las circunstancias de la situación personal y familiar del infractor.

(Art. 223 Rgto. LOEX)

## VOLUNTAD DE RECURRIR:

La **constancia expresa de la voluntad de interponer** el recurso o ejercitar la acción correspondiente deberá realizarse de conformidad con lo previsto en la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.

El extranjero que **se hallase privado de libertad** podrá manifestar su voluntad de interponer recurso contencioso-administrativo o ejercitar la acción correspondiente contra la resolución de expulsión **ante el instructor del expediente o el funcionario del Centro de Internamiento de Extranjeros** bajo cuyo control se encuentre, que lo harán constar en acta que se incorporará al expediente.





# PROCEDIMIENTO SANCIONADOR. EJECUCIÓN DE LA RESOLUCIÓN

(Art. 224 Rgto. LOEX)

## EJECUCIÓN DE LA RESOLUCIÓN SANCIONADORA:

En la resolución se adoptarán, en su caso, **las disposiciones cautelares** precisas para garantizar su eficacia en tanto no sea ejecutiva.

**No** podrá adoptarse la medida cautelar de **internamiento preventivo** durante el plazo de cumplimiento voluntario que se hubiera fijado en la resolución de expulsión.

Las resoluciones administrativas sancionadoras **serán recurribles** con arreglo a lo dispuesto en las leyes. Su régimen de **ejecutividad será el previsto con carácter general**.

En todo caso, **cuando el extranjero no se encuentre en España**, podrá curso los recursos procedentes, tanto en vía administrativa como jurisdiccional, a través de las representaciones diplomáticas o consulares correspondientes, las cuales los remitirán al organismo competente.



# PROCEDIMIENTO SANCIONADOR. CADUCIDAD Y PRESCRIPCIÓN

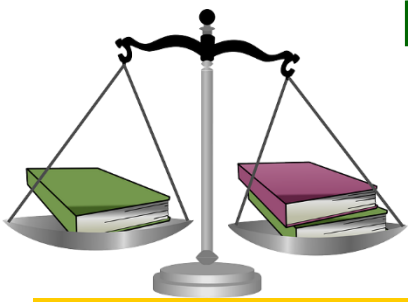
(Art. 225 Rgto. LOEX)

**Plazo máximo** en que debe dictarse y notificarse la resolución que resuelva el procedimiento será de **6 meses desde que se acordó su iniciación.**

Transcurrido dicho plazo sin haberse resuelto y notificado la expresada resolución, **se producirá la caducidad del procedimiento y se procederá al archivo de las actuaciones**, a solicitud de cualquier interesado o de oficio por el propio órgano competente para dictar la resolución, excepto en los casos en que el procedimiento se hubiera paralizado por causa imputable a los interesados, o en aquellos supuestos en que se hubiese acordado su suspensión.

|            | INFRACCIONES | SANCIONES |
|------------|--------------|-----------|
| MUY GRAVES | 3 AÑOS       | 5 AÑOS    |
| GRAVES     | 2 AÑOS       | 2 AÑOS    |
| LEVES      | 6 MESES      | 1 AÑO     |

# PRESCRIPCIÓN DE LAS INFRACCIONES Y DE LAS SANCIONES



(Art. 56 LOEX y Art. 225 Rgto. LOEX)

## INFRACCIONES

**LEVES**

**6 MESES**

**GRAVES**

**2 AÑOS**

**MUY GRAVES**

**3 AÑOS**

La prescripción se interrumpe por cualquier actuación de la Administración de la que tenga conocimiento el denunciado o esté encaminada a averiguar su identidad o domicilio. El plazo se reanuda si el procedimiento estuviese paralizado durante más de 1 mes por causa no imputable al expedientado.

## SANCIONES

**LEVES**

**1 AÑO**

**GRAVES**

**2 AÑOS**

**MUY GRAVES**

**5 AÑOS**

Si la sanción impuesta fuera la expulsión del territorio, la prescripción no empezará a contar hasta que haya transcurrido el periodo de prohibición de entrada. El plazo de prescripción comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución por la que se imponga la sanción.

# TIPOS DE PROCEDIMIENTOS

**PREFERENTE**

**ORDINARIO**

**SIMPLIFICADO**

**Ley de Inspección de  
Trabajo y Seguridad Social**



(Art. 63 bis LOEX y Art. 226 Rgto. LOEX)

**SE TRAMITARÁ:** Por este procedimiento todas sanciones que no se tramiten por el procedimiento simplificado o preferente.

En los procedimientos en los que pueda proponerse la sanción de **expulsión** de territorio español, el extranjero **tendrá derecho a la asistencia letrada** que se le proporcionará de oficio, en su caso, y a ser asistido por intérprete, si no comprende o no habla castellano, y de forma gratuita en el caso de que careciese de medios económicos.



# PROCEDIMIENTO ORDINARIO

Derecho a asistencia  
letrada e intérprete



## INICIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO

(Art. 227-233 Rgto. LOEX)



formular ALEGACIONES o proponer PRUEBA.

15 días

- ✗ **Identificación de la persona** o personas presuntamente responsables.
- ✗ Los **hechos sucintamente expuestos** que motivan la incoación del procedimiento, **su posible calificación y las sanciones que pudieran corresponder**.
- ✗ **Instructor y, en su caso, secretario** del procedimiento, con expresa indicación del régimen de recusación de éstos.
- ✗ **Órgano competente para la resolución del expediente** y norma que le atribuya tal competencia.
- ✗ Indicación de la posibilidad de que el presunto responsable pueda **reconocer voluntariamente su responsabilidad**.
- ✗ **Medidas de carácter provisional que se hayan acordado**.
- ✗ **Indicación del derecho a formular alegaciones** y a la audiencia en el procedimiento y de los plazos para su ejercicio.

Notificación acuerdo de  
apertura de periodo de  
prueba.

## Práctica de pruebas

10 a 30 días

Órgano instructor  
podrá recabar  
información de la  
Administraciones  
públicas.

**PROPUESTA DE  
RESOLUCIÓN:**  
se **notifica al interesado**  
y  
se **eleva al órgano  
competente** para  
resolver.

10 días

## ALEGACIONES

7 días

Acuerdo de **actuaciones complementarias**.

## Práctica de actuaciones

Hasta 15 días

10 días



## RESOLUCIÓN:

Se notifica a los interesados.  
Si la infracción impuesta reviste mayor  
gravedad se notifica a los interesados  
para realizar alegaciones en 15 días.

(Art. 233 Rgto. LOEX)

## LA RESOLUCIÓN

**No podrá aceptar a hechos distintos** de los determinados en la fase de instrucción del procedimiento.

Se **notificará al interesado** y, si se inició como consecuencia de una orden superior, se dará traslado de la resolución al órgano administrativo autor de aquella.

### Incluirá:

- Valoración de las pruebas prácticas.
- Fijará los hechos.
- Las personas o personas responsables.
- La infracción o infracciones cometidas.
- La sanción o sanciones.
- O la declaración de inexistencia de infracción.



## LA SANCIÓN:

Se determinará en base a **criterios de proporcionalidad** debiendo tenerse en cuenta el grado de culpabilidad de la persona infractora, así como el daño o riesgo producido.

# PROCEDIMIENTO ORDINARIO

(Art. 63 bis LOEX)

**SE APLICARÁ:** Cuando se tramite la expulsión para supuestos distintos a los previstos en el artículo 63 el procedimiento a seguir será el ordinario.

La **RESOLUCIÓN** en que se adopte la expulsión tramitada mediante el procedimiento ordinario **CONTIENE**

**PLAZO DE CUMPLIMIENTO VOLUNTARIO para abandonar el territorio español.**

**Oscila entre 7 y 30 días**

Comenzará a contar desde el momento de la notificación de la citada resolución.

El plazo de cumplimiento voluntario de la orden de expulsión podrá prorrogarse durante un tiempo prudencial en atención a las circunstancias que concurran en cada caso concreto, como pueden ser, la duración de la estancia, estar a cargo de niños escolarizados o la existencia de otros vínculos familiares y sociales.

Tanto **en la fase de tramitación del procedimiento** como **durante el plazo de cumplimiento voluntario**, podrá adoptarse alguna o algunas de las medidas cautelares establecidas en el artículo 61, excepto la de internamiento prevista en la letra e).



# PROCEDIMIENTO PREFERENTE

(Art. 63 LOEX Y  
Art. 234 Rgto.  
LOEX)

INFRACCIONES  
GRAVES  
ART. 53

INFRACCIONES  
MUY GRAVES  
ART. 54

ART. 57.2

INFRACCIONES  
GRAVES  
ART. 53



INFRACCIONES  
MUY GRAVES  
ART. 54

ART. 57.2

- ✓ a) **Encontrarse irregularmente en territorio español**, por no haber obtenido la prórroga de estancia, carecer de autorización de residencia o tener caducada más de 3 meses la mencionada autorización, y siempre que el interesado no hubiere solicitado la renovación de la misma en el plazo previsto reglamentariamente.

## Y ADEMÁS EXISTA

- **riesgo de incomparecencia.**
- **el extranjero evitara o dificultase la expulsión**, sin perjuicio de las actuaciones en ejercicio de sus derechos.
- **el extranjero representase un riesgo para el orden público, la seguridad pública o la seguridad nacional.**

En estos supuestos no cabrá la concesión del periodo de salida voluntaria.

- ✓ d) **Incumplimiento de las medidas impuestas** por razón de seguridad pública, de presentación periódica o de alejamiento de fronteras o núcleos de población concretados singularmente, de acuerdo con lo dispuesto en la presente Ley.
- ✓ f) La participación por el extranjero en la realización de actividades contrarias al **orden público** previstas como graves en la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de Seguridad Social.

- ✓ a) Participar en actividades contrarias a la seguridad exterior del Estado o que pueden perjudicar las relaciones de España con otros países, o estar implicados en actividades contrarias al orden público previstas como muy graves en la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.
- ✓ b) Inducir, promover, favorecer o facilitar con ánimo de lucro, individualmente o formando parte de una organización, **la inmigración clandestina** de personas en tránsito o con destino al territorio español o su permanencia en el mismo, siempre que el hecho no constituya delito.

- ✓ **Haber sido condenado**, dentro o fuera de España, por una conducta dolosa que constituya en nuestro país delito sancionado con pena privativa de libertad **superior a un año**, salvo que los antecedentes penales hubieran sido cancelados.



# PROCEDIMIENTO PREFERENTE

(Art.235 Rgto. LOEX)

**Derecho a asistencia letrada e intérprete**

**INICIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO**

para formular ALEGACIONES o proponer PRUEBA.

**48 horas**

**PRÁCTICA DE LA PRUEBA**

**3 días**

**Si se admite**

**Si NO se admite**

Se notifica de forma motivada la propuesta

**Si no se efectúan alegaciones**

**PROPUESTA DE RESOLUCIÓN**

**PROPUESTA DE RESOLUCIÓN**

En tanto se tramita el expediente el instructor podrá solicitar al Juez Instructor el ingreso en un Centro de Internamiento

**TRÁMITE DE AUDIENCIA:**  
alegaciones y presentación de documentos

**48 horas**

**ELEVACIÓN DE LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN AL ÓRGANO COMPETENTE PARA RESOLVER y notificación al interesado.**

**Durante la tramitación** del procedimiento preferente, así como en la **fase de ejecución** de la expulsión que hubiese recaído, **podrán adoptarse el internamiento y las medidas cautelares:**

- ✓ Retirada del pasaporte o documento acreditativo de su nacionalidad, previa entrega al interesado de recibo acreditativo de tal medida.
- ✓ Presentación periódica ante el instructor del expediente o ante otra autoridad que éste determine en los días que, en atención a las circunstancias personales, familiares o sociales del expedientado, se considere aconsejable.
- ✓ Residencia obligatoria en lugar determinado.
- ✓ Cualquier otra medida cautelar que el juez estime adecuada y suficiente.

Se **garantizará el derecho del extranjero a asistencia letrada**, que se le proporcionará de oficio, en su caso, y a ser **asistido por intérprete**, si no comprende o no habla castellano, y de forma gratuita en el caso de que careciese de medios económicos.

En el supuesto de las letras a) y b) del apartado 1 del artículo 53 (**encontrarse irregularmente en territorio español y encontrarse trabajando en España sin haber obtenido permiso de trabajo o autorización administrativa previa para trabajar, cuando no cuente con autorización de residencia válida**).

**(Art. 63 LOEX y  
Art. 235.6 Rgto.  
LOEX)**

El extranjero acredite  
haber solicitado con  
anterioridad  
autorización de  
residencia temporal  
conforme al art.31.



**Suspenderá** la misma hasta la resolución de la solicitud, procediendo a la continuación del expediente en caso de denegación.

## LA RESOLUCIÓN

(Art. 236 Rgto. LOEX)

En atención a la naturaleza preferente y sumaria del procedimiento se **dictará de forma inmediata**, deberá ser **MOTIVADA**, y resolverá todas las cuestiones planteadas en el expediente.

No podrá **afectar a hechos distintos** de los determinados el procedimiento.

Se harán constar los **recursos** que frente a ella procedan, el órgano ante el que hubieran de presentarse y plazo para interponerlos.



# PROCEDIMIENTO PREFERENTE. EJECUCIÓN DE LA RESOLUCIÓN



**(Art. 236-237 Rgto. LOEX)**

La **ejecución de la orden de expulsión** en los supuestos previstos en este artículo se efectuará de **forma inmediata**.

De **no haber sido puesto en libertad el extranjero** por la autoridad judicial dentro del plazo de 60 días, deberá interesarse de la propia autoridad judicial el cese del internamiento para poder llevar a cabo la conducción al puesto de salida.

La **excepción de la aplicación del régimen general de ejecutividad** de los actos administrativos, en el caso de la resolución que ponga fin al procedimiento de expulsión con carácter preferente, **no excluirá el derecho de recurso por los legitimados** para ejercerlo, sin perjuicio de la inmediatez de la expulsión y de la improcedencia de declarar administrativamente efecto suspensivo alguno en contra de ella.

## COMUNICACIONES EN EL PROCEDIMIENTO PREFERENTE

La **incoación del expediente, las medidas cautelares de detención y de internamiento y la resolución de expulsión** serán comunicadas a la embajada o consulado del país del extranjero y se procederá a su anotación en el Registro Central de Extranjeros de la Dirección General de la Policía y de la Guardia Civil.

# PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO

## (Art. 238 Rgto. LOEX)

**SE APLICARÁ:** Este procedimiento se tramitará cuando los hechos denunciados se califiquen como infracción de carácter leve (**Art. 52 LOEX**):

- a) **La omisión o el retraso en la comunicación** a las autoridades españolas **de los cambios de nacionalidad, de estado civil o de domicilio**, así como de otras circunstancias determinantes de su **situación laboral** cuando les sean exigibles por la normativa aplicable.
- b) **El retraso, hasta 3 meses, en la solicitud de renovación** de las autorizaciones una vez hayan caducado.
- c) Encontrarse trabajando en España sin haber solicitado autorización administrativa para trabajar por **cuenta propia, cuando se cuente con permiso de residencia temporal**.
- d) Encontrarse **trabajando en una ocupación**, sector de **actividad, o ámbito geográfico** no contemplado por la autorización de residencia y trabajo de la que se es titular.
- e) La **contratación de trabajadores** cuya **autorización no les habilita para trabajar** en esa ocupación o ámbito geográfico, incurriéndose en una infracción por cada uno de los trabajadores extranjeros ocupados.



Este procedimiento se **INICIARÁ DE OFICIO**, o por **denuncia** formulada por los agentes del **Cuerpo Nacional de Policía**, excepto cuando la infracción imputada sea la establecida en los párrafos c), d) y e) del citado artículo 52 que procedimiento sancionador se iniciará por acta de la **Inspección de Trabajo y Seguridad Social**.

Este procedimiento simplificado deberá resolverse en el **plazo máximo de 2 meses desde que se inició**.

# PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO

(Art. 239 Rgto. LOEX)

## Para infracciones de carácter leve.



### INICIACIÓN DE OFICIO

**ACUERDO DE INICIACIÓN** con notificación al **interesado** y comunicación al **órgano instructor.**

### INICIACIÓN POR DENUNCIA de los Cuerpos Nacionales de Policía

**ESCRITO DE DENUNCIA POR DUPLICADO:**  
Para el **Denunciado** y para el **órgano competente** para acordar la iniciación.

Con la denuncia, queda incoado el expediente.

**10 días**

### ALEGACIONES Y PRUEBA

Si el órgano instructor apreciara que los hechos pueden ser **constitutivos de infracción grave o muy grave.**

Trámites del **procedimiento ordinario.**

Notificación a los interesados para que, en el **plazo de 5 días**, formulen alegaciones si lo estiman conveniente.

EL INSTRUCTOR DICTA  
**PROPUESTA DE RESOLUCIÓN.**

**En 3 días**

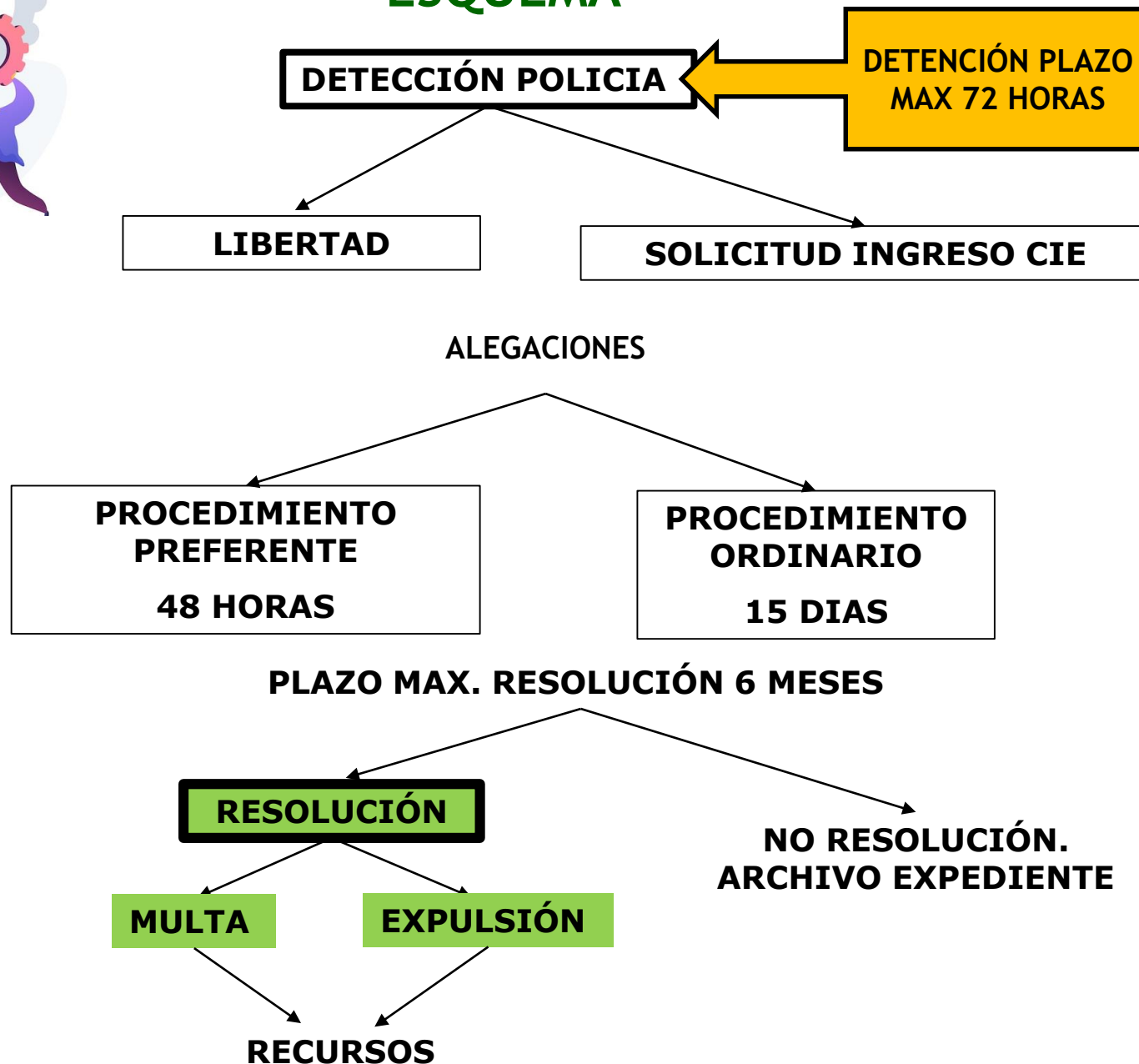
## RESOLUCIÓN



# PROCEDIMIENTOS

|                                      | ALEGACIONES        | PRUEBA        | AUDIENCIA          | CADUCIDAD      |
|--------------------------------------|--------------------|---------------|--------------------|----------------|
| <b>ORDINARIO</b>                     | 15 días            | 10-30 días    | 15 días<br>+ 7 +15 | 6 meses        |
| <b>PREFERENTE</b><br>Art. 63<br>LOEX | <b>48 horas</b>    | <b>3 días</b> | <b>48 horas</b>    | <b>6 meses</b> |
| <b>SIMPLIFICAD<br/>O</b>             | 10 días<br>comunes |               |                    | 2 meses        |

# PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ESQUEMA



# CONCURRENCIA DE PROCEDIMIENTO

Cabe la modificación si durante la tramitación del expediente seguido por el

## PROCEDIMIENTO PREFERENTE

y por la causa del Art. 53.a) (**encontrarse irregularmente en territorio español**), el extranjero acredita haber solicitado, con anterioridad, autorización de **residencia temporal por circunstancias excepcionales** del Art. 31.3 LOEX.

## (Art. 241 Rgto. LOEX)

El instructor recaba informes sobre el estado de la tramitación.

**ARCHIVO**, si reúne requisitos para obtener esta autorización.

**CONTINUACIÓN CON EL EXPEDIENTE.**

**previo acuerdo**

**PROCEDIMIENTO ORDINARIO**



## Será revocada

Cuando del análisis de la solicitud derive la procedencia de la concesión de la autorización de residencia por circunstancias excepcionales.

**STS 988/2013 de 12/03/2013**

Se podrán revocar las ordenes de expulsión no ejecutadas y las ejecutadas.

Si la autoridad competente para resolver sobre la solicitud de autorización no fuera la misma que dictó la sanción a revocar, instará de oficio la revocación de la sanción a la autoridad competente para ello.

Cuando en el marco de un procedimiento relativo a autorizaciones de residencia por circunstancias excepcionales:

- mujeres víctimas de violencia de género.
- colaboración con redes organizadas.
- Víctima de trata de seres humanos.
- Arraigo.

Se comprabase que **consta contra el solicitante** una medida de expulsión no ejecutada por concurrencia de una infracción: encontrarse irregularmente en territorio español o encontrarse trabajando en España sin haber obtenido permiso de trabajo.



# INFRACCIONES EN EL ORDEN LABORAL

(Art. 254 Rgto. LOEX)

## INFRACCIONES LEVES:

- ‡ Encontrarse **trabajando** en España **sin** haber solicitado autorización administrativa para trabajar por cuenta propia, cuando se cuente **con** autorización de residencia temporal.
- ‡ Encontrarse **trabajando en una ocupación, sector de actividad, o ámbito geográfico** no contemplado por la autorización de residencia y trabajo de la que se es titular.
- ‡ La contratación de trabajadores cuya autorización **no les habilita para trabajar en esa ocupación** o ámbito geográfico, incurriéndose en una infracción por cada uno de los trabajadores extranjeros ocupados.

## INFRACCIONES GRAVES:

- ‡ Encontrarse **trabajando por cuenta propia** en España **sin** haber obtenido autorización de trabajo o autorización administrativa previa para trabajar, cuando **no** cuente con autorización de residencia válida.
- ‡ **No dar de alta**, en el Régimen de la Seguridad Social que corresponda, al trabajador extranjero cuya autorización de residencia y trabajo por cuenta ajena hubiera solicitado, o no registrar el contrato de trabajo en las condiciones que sirvieron de base a la solicitud, cuando el empresario tenga constancia de que el trabajador se halla legalmente en España habilitado para el comienzo de la relación laboral.

## INFRACCIONES MUY GRAVES:

- ‡ La **contratación** de trabajadores extranjeros **sin** haber obtenido con carácter previo la correspondiente autorización de trabajo (incurriéndose en una infracción por cada uno de los trabajadores extranjeros ocupados).
- ‡ **Simular la relación laboral** con un extranjero, cuando dicha conducta se realice con ánimo de lucro o con el propósito de obtener indebidamente derechos reconocidos en esta Ley, siempre que tales hechos no constituyan delito.



# INFRACCIONES EN EL ORDEN LABORAL

## (Art. 254 Rgto. LOEX)

### † INFRACCIONES LEVES:

- **Grado\* Mínimo:** 50 - 100 €
- **Grado Medio:** 101 - 250 €
- **Grado Máximo:** 251 - 500 €

### † INFRACCIONES GRAVES:

- **Grado Mínimo:** 501 - 2.000 €
- **Grado Medio:** 2.001 - 5.000 €
- **Grado Máximo:** 5.001 - 10.000 €

### † INFRACCIONES MUY GRAVES:

- **Grado Mínimo:** 10.001 - 20.000 €
- **Grado Medio:** 20.001 - 50.000 €
- **Grado Máximo:** 50.001 - 100.000 €

**\*El grado depende de la culpabilidad del infractor, el daño o riesgo producido y trascendencia de la infracción.**

El órgano competente podrá aplicar la **expulsión** en lugar de la sanción de multa en los supuestos del **Art. 53.b)** (trabajar por c. propia sin permiso de residencia) y del **Art. 54.1. d) y f)** (contratación de trabajadores extranjeros sin autorización de trabajo y simular relación laboral) **cuando el infractor sea extranjero.**

Las **actas de infracción** de extranjeros **serán notificadas por las Jefaturas de Inspección de Trabajo y Seguridad Social o, en su caso, por los órganos autonómicos**, competentes, al sujeto o sujetos responsables, en las que se hará constar que se podrán formular alegaciones contra ellas en el plazo de 15 días.



En la **propuesta de resolución** se fijarán de forma motivada los hechos probados, su calificación jurídica y la cuantía de la sanción que se propone imponer y, en el caso de que el acta de infracción incluyese *la clausura del establecimiento o local desde 6 meses a 5 años*, también se efectuará propuesta de resolución sobre aquella.



El **órgano competente** para resolver, previas las diligencias que estime necesarias, dictará la resolución en el plazo de 10 días desde la finalización de la tramitación del expediente. En el caso de que el órgano competente para resolver decida aplicar la **sanción de expulsión del territorio español**, en lugar de la sanción de multa, **dictará resolución de expulsión.**

# INFRACCIONES: CUADRO DE PROCEDIMIENTOS, SANCIÓN, INTERNAMIENTO

| LEVES Art. 52                                  | PROCEDIM.                                   | MULTA                                                                                  | EXPULSIÓN | INTERNAM. |
|------------------------------------------------|---------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------|-----------|-----------|
| OMISIÓN DATOS                                  | SIMPLIFICADO                                | Hasta 500 €                                                                            | NO        | NO        |
| RETRASO RENOVACIÓN                             | SIMPLIFICADO                                | Hasta 500 €                                                                            | NO        | NO        |
| TRABAJAR POR CUENTA PROPIA / CON AUTOR. RESID. | LEY INSPEC. DE TRABAJO SEG. SOCIAL. (LISOS) | Hasta 500 €                                                                            | NO        | NO        |
| TRABAJAR EN SECTOR O ÁMBITO DISTINTO           | LISOS                                       | Hasta 500 €                                                                            | NO        | NO        |
| CONTRATAR PARA TRABAJAR EN SECTOR O ÁMBITO     | LISOS                                       | Hasta 500 €<br>También responsable la empresa principal y los contratistas intermedios | NO        | NO        |



# INFRACCIONES: CUADRO DE PROCEDIMIENTOS, SANCIÓN, INTERNAMIENTO

| GRAVES Art. 53                               | PROCEDIM.      | MULTA                                                                                                         | EXPULSIÓN | INTERNAM. |
|----------------------------------------------|----------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|-----------|
| ESTANCIA ILEGAL                              | PREFEREN/ORDIN | 501 hasta 10.000 €                                                                                            | <b>SÍ</b> | <b>SÍ</b> |
| TRABAJAR SIN AUTOR.<br>RESID NI TRABAJO c/p. | LISOS          | 501 hasta 10.000 €                                                                                            | <b>SÍ</b> | NO        |
| OCULTAR/FALSEAR<br>DATOS                     | ORDINARIO      | 501 hasta 10.000 €                                                                                            | <b>SÍ</b> | NO        |
| INCUMPLIMIENTO<br>MEDIDAS                    | PREFERENTE     | 501 hasta 10.000 €                                                                                            | <b>SÍ</b> | <b>SÍ</b> |
| TRES FALTAS LEVES                            | ORDINARIO      | 501 hasta 10.000 €                                                                                            | NO        | NO        |
| ACTIV. CONTRA ORDEN<br>PÚBLICO               | PREFERENTE     | 501 hasta 10.000 €                                                                                            | <b>SÍ</b> | <b>SÍ</b> |
| SALIDAS POR PUESTOS<br>NO HABILITADOS        | ORDINARIO      | 501 hasta 10.000 €                                                                                            | NO        | NO        |
| NO ALTA AL<br>TRABAJADOR                     | LISOS          | 501 hasta 10.000€<br>El empresario también<br>estará obligado a sufragar<br>los costes derivados del<br>viaje | NO        | NO        |
| CONTRAER<br>MATRIMONIO                       | ORDINARIO      | 501 hasta 10.000 €                                                                                            | NO        | NO        |
| PROMOVER LA<br>PERMANENCIA<br>IRREGULAR      | ORDINARIO      | 501 hasta 10.000 €                                                                                            | NO        | NO        |
| INSCRIPCIÓN EN EL<br>PADRÓN                  | ORDINARIO      | 501 hasta 10.000 €                                                                                            | NO        | NO        |

# INFRACCIONES MUY GRAVES: CUADRO DE PROCEDIMIENTOS, SANCIÓN, INTERNAMIENTO



| <b>MUY GRAVES<br/>Art. 54</b>        | <b>PROCEDIM.</b> | <b>MULTA</b>                                                                                         | <b>EXPULSIÓN</b> | <b>INTERNAM.</b> |
|--------------------------------------|------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------|------------------|
| ACTIVIDADES. ORDEN PÚBLICO MUY GRAVE | PREFERENTE       | De 10.001 hasta 100.000 €                                                                            | <b>SÍ</b>        | <b>SÍ</b>        |
| INDUCCIÓN INMIGRACIÓN CLANDESTINA    | PREFERENTE       | De 10.001 hasta 100.000 €                                                                            | <b>SÍ</b>        | <b>SÍ</b>        |
| CONDUCTAS DE DISCRIMINACIÓN          | ORDINARIO        | De 10.001 hasta 100.000 €                                                                            | <b>SÍ</b>        | NO               |
| CONTRATAR IRREGULARES                | LISOS            | De 10.001 hasta 100.000 €<br>También responsable la empresa principal y los contratistas intermedios | <b>SÍ</b>        | NO               |
| ANIMO DE LUCRO EN INSCRIPCIÓN PADRON | ORDINARIO        | De 10.001 hasta 100.000 €                                                                            | <b>SÍ</b>        | NO               |
| SIMULAR RELACIÓN LABORAL             | LISOS            | De 10.001 hasta 100.000 €                                                                            | <b>SÍ</b>        | NO               |
| TERCERA INFRACCIÓN GRAVE             | ORDINARIO        | De 10.001 hasta 100.000 €                                                                            | <b>SÍ</b>        | NO               |
| OBLIGACIÓN TRANSPORTISTAS            | ORDINARIO        | De 10.001 hasta 60.000 €<br>Por cada viajero                                                         | <b>SÍ</b>        | NO               |
| <b>Art. 57.2</b>                     | <b>PROCEDIM.</b> | <b>MULTA</b>                                                                                         | <b>EXPULSIÓN</b> | <b>INTERNAM.</b> |
| CONDENADOS DELITOS SUPERIOR A 1 AÑO  | PREFERENTE       |                                                                                                      | <b>SÍ</b>        | <b>SÍ</b>        |



# COMUNICACIÓN DE LOS ÓRGANOS JUDICIALES A LA DELEGACIÓN O SUBDELEGACIÓN DE GOBIERNO

(Art. 257 Rgto. LOEX)

**Órganos  
judiciales**



**Delegación o  
Subdelegación  
del Gobierno**

- **La finalización de los procesos judiciales** en los que concurra la comisión de infracciones administrativas a las normas sobre extranjería, **a los efectos** de que por las autoridades administrativas pueda **reanudarse, iniciarse o archivarse**, si procede, según los casos, el **procedimiento administrativo sancionador**.
- Aquellas **condenas impuestas** a extranjeros por **delito doloso** castigado con **pena privativa de libertad superior a 1 año**, a los efectos de la incoación del correspondiente expediente sancionador.
- Las **sentencias** en las que **acuerden la sustitución de las penas privativas de libertad impuestas o de las medidas de seguridad** que sean aplicables a los extranjeros no residentes legalmente en España **por su expulsión del territorio nacional**. (En estos casos, la sentencia que acuerde la sustitución dispondrá la ejecución de la pena privativa de libertad o medida de seguridad originariamente impuesta hasta tanto la autoridad gubernativa proceda a materializar la expulsión. A estos efectos, la autoridad gubernativa deberá hacer efectiva la expulsión en el plazo más breve posible y, en todo caso, dentro de los 30 días siguientes, salvo causa justificada que lo impida, que deberá ser comunicada a la autoridad judicial).



# Clases de expulsiones

## TIPOS DE EXPULSIÓN



- **EXPULSIÓN HÍBRIDA.** (Art. 57.7 LOEX)
- **EXPULSIÓN JUDICIAL.** (Art. 89 Código Penal)
- **EXPULSIÓN ADMINISTRATIVA.** (Art. 57.1 LOEX)



# EXPULSIÓN HÍBRIDA

(Art. 57.7 LOEX)

Cuando el extranjero se encuentre **procesado o inculcado** en un procedimiento judicial por **delito o falta** para el que la ley prevea una pena privativa de libertad **inferior a 6 años** o una **pena de distinta naturaleza**, y conste este hecho acreditado en su expediente de expulsión, la autoridad gubernativa someterá al Juez, que previa audiencia del Ministerio Fiscal, autorice, en el plazo más breve posible y, **en todo caso, no superior a 3 días**, su **expulsión**, salvo que de forma motivada, aprecie la existencia de circunstancias excepcionales que justifiquen su denegación.

No obstante, el **Juez podrá autorizar**, a instancia del interesado y previa audiencia del Ministerio Fiscal, la **salida del extranjero del territorio español** en la forma que determina la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Por el  
procedimiento  
ordinario

# EXPULSIÓN HÍBRIDA.

## EXTRANJEROS PROCESADOS O INCLUPADOS EN PROCEDIMIENTOS POR DELITOS O FALTAS

(Art. 57.7 LOEX y Art. 247 Rgto. LOEX)

Cuando el extranjero se encuentre procesado o inculcado en un procedimiento judicial por **delito** o **falta** para el que la ley prevea una pena privativa de libertad **inferior a 6 años** o **una pena de distinta naturaleza**, y conste el hecho acreditado en su expediente administrativo de expulsión.

Cuando el propio interesado sea quien lo haya acreditado o haya existido comunicación de la autoridad judicial o Ministerio Fiscal al órgano competente para la instrucción o resolución del procedimiento, en cualquier forma o a través de cualquier tipo de requisitoria.

**LA AUTORIDAD GUBERNATIVA SOMETERÁ A JUEZ.**

**Decisión del Juez, tras previa audiencia del Ministerio Fiscal, y tras oír al interesado y partes personadas.**



**AUTORICE LA EXPULSIÓN**

**En un plazo no superior a 3 días**

**DENIEGUE LA EXPULSIÓN,**  
MOTIVADAMENTE,

basándose en la existencia de circunstancias excepcionales.

En el caso de que se encuentre sujeto a varios procesos penales tramitados en diversos juzgados y consten estos hechos acreditados en el expediente administrativo de expulsión, la autoridad gubernativa instará de todos ellos autorización a la expulsión.



# EXPULSIÓN JUDICIAL

(Art. 89.5, 6 y 7 Código Penal,  
redactado conforme LO 1/2015 de 30 de mayo)

Las penas de prisión de más de un año impuestas a un **ciudadano extranjero** serán sustituidas por su expulsión del territorio español. Excepcionalmente, cuando resulte necesario para asegurar la defensa del orden jurídico y restablecer la confianza en la vigencia de la norma infringida por el delito, el juez o tribunal podrá acordar la ejecución de una parte de la pena que no podrá ser superior a dos tercios de su extensión, y la sustitución del resto por la expulsión del penado del territorio español. En todo caso, se sustituirá el resto de la pena por la expulsión del penado del territorio español cuando aquél acceda al tercer grado o le sea concedida la libertad condicional.

Cuando hubiera sido impuesta una pena **de más de cinco años** de prisión, o **varias penas que excedieran de esa duración**, el juez o tribunal **acordará la ejecución de todo o parte** de la pena, en la medida en que resulte necesario **para asegurar la defensa del orden jurídico y restablecer la confianza** en la vigencia de la norma infringida por el delito. **En estos casos**, se sustituirá la ejecución del resto de la pena por la expulsión del penado del territorio español, cuando el penado cumpla la parte de la pena que se hubiera determinado, **acceda al tercer grado o se le conceda la libertad condicional**.

# EXPULSIÓN JUDICIAL

(Art. 89.4 Código Penal, redactado conforme LO 1/2015 de 30 de mayo)

**No** procederá la **sustitución** cuando, a la vista de las **circunstancias del hecho y las personales del autor**, en particular su arraigo en España, la expulsión resulte desproporcionada.



La expulsión de un ciudadano de la Unión Europea solamente procederá cuando **represente una amenaza grave para el orden público o la seguridad pública** en atención a la naturaleza, circunstancias y gravedad del delito cometido, sus antecedentes y circunstancias personales.

**Si hubiera residido en España durante los diez años anteriores**



**Procederá la expulsión cuando además**

- a) Hubiera sido condenado por uno o más delitos contra la vida, libertad, integridad física y libertad e indemnidad sexuales castigados con pena máxima de prisión de más de cinco años y se aprecie fundadamente un riesgo grave de que pueda cometer delitos de la misma naturaleza.
- b) Hubiera sido condenado por uno o más delitos de terrorismo u otros delitos cometidos en el seno de un grupo u organización criminal.

En estos supuestos será en todo caso de aplicación lo dispuesto en el apartado 2 de este artículo.

# EXPULSIÓN JUDICIAL

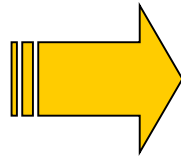
(Art. 89.5, 6 y 7 Código Penal,

redactado conforme LO 1/2015 de 30 de mayo)

**No podrá regresar a España en un plazo de cinco a diez años, contados desde la fecha de su expulsión, atendidas la duración de la pena sustituida y las circunstancias personales del penado.**

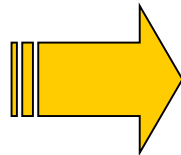
**La expulsión llevará consigo el archivo de cualquier procedimiento administrativo que tuviera por objeto la autorización para residir o trabajar en España.**

Si el extranjero expulsado **regresara a España antes** de transcurrir el periodo de tiempo establecido judicialmente.



**Cumplirá las penas** que fueron sustituidas, salvo que, excepcionalmente, **el juez o tribunal, reduzca su duración** cuando su cumplimiento resulte innecesario para asegurar la defensa del orden jurídico y restablecer la confianza en la norma jurídica infringida por el delito, **en atención al tiempo transcurrido** desde la expulsión y las circunstancias en las que se haya producido su incumplimiento.

Si fuera **sorprendido en la frontera.**



Será **expulsado directamente por la autoridad gubernativa**, empezando a computarse de nuevo el plazo de prohibición de entrada en su integridad.

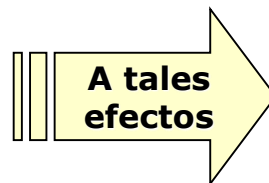


## Art. 57.2 LOEX

Es causa de expulsión, que el extranjero **haya sido condenado, dentro o fuera de España**, por una conducta dolosa que constituya en nuestro país delito **sancionado con pena privativa de libertad superior a un año.**

### ARTÍCULO 26 Reglamento Penitenciario y Art. 256 Rgto. LOEX

En el caso de que el penado fuese un extranjero, sujeto a medida de expulsión posterior al cumplimiento de la condena, el Director notificará con una antelación de 3 meses o en el momento de formular propuesta definitiva, la fecha previsible de extinción de condena a la Autoridad competente, para que provea lo necesario con arreglo a lo dispuesto en la legislación vigente.



En los expedientes personales de los extranjeros condenados se hará constar si les ha sido incoado expediente de expulsión, así como, en su caso, el estado de tramitación en que se halle.



## Normas procedimentales para la imposición de expulsión



# EXPULSIÓN ADMINISTRATIVA

(Art. 57 LOEX y 242 Rgto. LOEX)

En atención al **principio de proporcionalidad**, podrá aplicarse, en lugar de la sanción de multa, la expulsión del territorio español, previa la tramitación del correspondiente expediente administrativo y mediante la **resolución motivada que valore los hechos que configuran la infracción**.

## INFRACCIONES:

### - MUY GRAVES (Art. 54).

### - GRAVES (Art. 53)

a) **Encontrarse irregularmente en territorio español**, por no haber obtenido la prórroga de estancia, carecer de autorización de residencia o tener caducada más de 3 meses la mencionada autorización, y siempre que el interesado no hubiere solicitado la renovación de la misma en el plazo previsto reglamentariamente.

b) **Encontrarse trabajando en España sin haber obtenido permiso de trabajo o autorización administrativa previa para trabajar, cuando no cuente con autorización de residencia válida.**

c) Incurrir en **ocultación dolosa o falsedad grave** en el cumplimiento de la obligación de poner en conocimiento del Ministerio de Interior los cambios que afecten a **nacionalidad, estado civil o domicilio**, así como incurrir en **falsedad en la declaración de los datos obligatorios** para cumplimentar el alta en el **padrón municipal** a los efectos previstos en esta Ley, siempre que tales hechos no constituyan delito. Cuando cualquier autoridad tuviera conocimiento de una posible infracción por esta causa, lo pondrá en conocimiento de las autoridades competentes con el fin de que pueda instruirse el oportuno expediente sancionador.

d) Incumplimiento de las medidas impuestas por razón de seguridad pública, de **presentación periódica o de alejamiento de fronteras o núcleos de población** concretados singularmente, de acuerdo con lo dispuesto en la presente Ley.

f) La participación por el extranjero en la realización de **actividades contrarias al orden público** previstas como graves en la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de Seguridad Ciudadana.

# EXPULSIÓN ADMINISTRATIVA A RESIDENTE EN OTRO ESTADO PARTE DE LA UE

(Art. 57.4 LOEX y Art. 242.2 Rgto. LOEX)

CUANDO EL EXTRANJERO FUESE **TITULAR DE UNA AUTORIZACIÓN VÁLIDA** DE OTRO ESTADO.

Y comete las infracciones previstas en las letras a) y b) del artículo 53.1.

Se le advertirá, mediante **diligencia en el pasaporte**, de la obligación de dirigirse de inmediato al territorio de dicho Estado.

Salvo que concurren, razones de orden público o de seguridad nacional.



Si no cumpliese esa advertencia, se tramitará el expediente de expulsión.  
Se dicta **RESOLUCIÓN DE EXPULSIÓN**

Deberá ser **notificada al interesado**, con indicación de los **recursos** que contra la misma se puedan interponer, órgano ante el que hubieran de presentarse y plazo para presentarlos.

# EXPULSIÓN ADMINISTRATIVA AL RESIDENTE DE LARGA DURACIÓN DE OTRO ESTADO MIEMBRO DE LA UE

(Art. 57.10 LOEX)



En el supuesto de expulsión de un residente de larga duración de otro Estado miembro de la Unión Europea que se encuentre en España, dicha expulsión sólo podrá efectuarse **fuera del territorio de la Unión cuando** la infracción cometida sea una de las previstas en los artículos 53.1.d) y f) y 54.1.a) y b) de esta Ley Orgánica, y deberá consultarse al respecto a las Autoridades competentes de dicho Estado miembro de forma previa a la adopción de esa decisión de expulsión.

En caso de no reunirse estos requisitos para que la expulsión se realice fuera del territorio de la Unión, la misma se efectuará al Estado miembro en el que se reconoció la residencia de larga duración.

# EXPULSIÓN ADMINISTRATIVA AL RESIDENTE DE LARGA DURACIÓN DE OTRO ESTADO MIEMBRO DE LA UE BENEFICIARIO DE PROTECCIÓN INTERNACIONAL

(Art. 57.11 LOEX \* Art introducido por la Ley Orgánica 4/2013, de 28 de junio, de reforma del Consejo General del Poder Judicial, Disposición Final Segunda.)

EXPULSIÓN A UN residente de **larga duración que sea beneficiario de protección internacional** reconocida por otro Estado miembro de la Unión Europea

**ESPAÑA**

**1MES**

**Solicitarán** a las autoridades competentes de dicho Estado miembro **información**

Si dicha condición de beneficiario de protección internacional continúa vigente

Si el residente de larga duración continúa siendo beneficiario de protección internacional, **será expulsado a dicho Estado miembro.**



Podrá expulsar a **un país distinto al Estado** miembro de la Unión Europea que concedió la protección internacional **si existen motivos razonables para considerar que constituye un peligro para la seguridad de España o si, habiendo sido condenado por sentencia firme por un delito de especial gravedad,** constituye un peligro para España.

Será de aplicación para las solicitudes cursadas por otros Estados miembros respecto a los extranjeros a los que España hubiera concedido la condición de beneficiario de protección internacional, PERO la expulsión sólo podrá efectuarse previa tramitación del procedimiento de revocación previsto en la normativa vigente en España en materia de protección internacional

# EXPULSIÓN ADMINISTRATIVA. INEXPULSABLES

## (Art. 57.5 y 6 LOEX)

**NO PUEDE EXPULSARSE A:** (salvo que la infracción cometida sea la prevista en el artículo 54, letra a) del apartado 1, o suponga una reincidencia en la comisión, en el término de un año, de una infracción de la misma naturaleza sancionable con la expulsión).

- Los **nacidos en España que hayan residido legalmente en los últimos 5 años.**
- Los **residentes de larga duración.** Antes de adoptar la decisión de la expulsión de un residente de larga duración, deberá tomarse en consideración el tiempo de su residencia en España y los vínculos creados, su edad, las consecuencias para el interesado y para los miembros de su familia, y los vínculos con el país al que va a ser expulsado.
- Los que hayan sido **españoles de origen** y hubieran perdido la nacionalidad española.
- Los que sean beneficiarios de una prestación por **incapacidad permanente para el trabajo** como consecuencia de un accidente de trabajo o enfermedad profesional ocurridos en España, así como los que perciban una **prestación contributiva por desempleo** o sean beneficiarios de una **prestación económica asistencial de carácter público destinada a lograr su inserción o reinserción social o laboral.**
- **Cónyuge del extranjero** que se encuentre en alguna de las situaciones señaladas anteriormente y **que haya residido legalmente en España durante más de 2 años**, ni a **sus ascendientes e hijos menores, o mayores con discapacidad** que no sean objetivamente capaces de proveer a sus propias necesidades debido a su estado de salud, que estén a su cargo.

La **expulsión no podrá ser ejecutada** cuando **ésta conculcase el principio de no devolución**, o afecte a las **mujeres embarazadas**, cuando la medida pueda suponer un riesgo para la gestación o la salud de la madre.

# EXPULSIÓN. CONTENIDO DEL ACUERDO DE INICIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO

(Art. 243 Rgto. LOEX)



- ✗ **Identificación de la persona** o personas presuntamente responsables.
- ✗ Los **hechos sucintamente expuestos** que motivan la incoación del procedimiento, **su posible calificación y las sanciones que pudieran corresponder**.
- ✗ **Instructor y, en su caso, secretario** del procedimiento, con expresa indicación del régimen de recusación de éstos.
- ✗ **Órgano competente para la resolución del expediente** y norma que le atribuya tal competencia.
- ✗ Indicación de la posibilidad de que el presunto responsable pueda **reconocer voluntariamente su responsabilidad**.
- ✗ **Medidas de carácter provisional que se hayan acordado**.
- ✗ Indicación del derecho a formular alegaciones y a la audiencia en el procedimiento y de los plazos para su ejercicio.

## ASÍ COMO:

- ✗ El derecho del interesado a la **asistencia jurídica gratuita**, en el caso de que carezca de recursos económicos suficientes.
- ✗ El derecho del interesado a la **asistencia de intérprete** si no comprende o habla las lenguas oficiales que se utilicen.
- ✗ Que el acuerdo de expulsión que pueda dictarse conllevará la **prohibición de entrada** en España.

# EXPULSIÓN: MEDIDAS CAUTELARES

(Art. 61 LOEX y Art. 244 Rgto. LOEX)

DURANTE LA TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE SANCIONADOR EN EL QUE SE FORMULE PROPUESTA DE EXPULSIÓN, LA AUTORIDAD GUBERNATIVA PODRÁ ACORDAR:



En caso de que el **PROCEDIMIENTO** tramitado fuera de carácter **ORDINARIO** no podrá adoptarse la medida cautelar de internamiento.

- † Presentación periódica ante las autoridades competentes.
- † Residencia obligatoria en determinado lugar.
- † Retirada del pasaporte o documento acreditativo de identidad, previa entrega de resguardo.
- † Detención cautelar, por un periodo máximo de 72 horas.
- † Internamiento preventivo, previa autorización judicial en los centros de internamiento.
- † Cualquier otra medida cautelar que el Juez estime adecuada y suficiente.

## Infractores transportistas

En los expedientes sancionadores en la comisión de **infracciones por transportistas**, si éstos infringen la obligación de tomar a cargo al extranjero transportado ilegalmente, **podrá acordarse la suspensión de sus actividades,** la prestación de fianzas, avales, o la inmovilización del medio de transporte utilizado.

# RESOLUCIÓN

(Art. 65 LOEX y Art. 245 Rgto. LOEX)

La resolución que ponga fin al procedimiento **habrá de ser motivada**, con indicación de los recursos que contra ella puedan interponerse, órgano ante el que hubiera de presentarse y plazo para su presentación.

**Llevará consigo la prohibición de entrada al territorio español**

En todo caso, cuando el extranjero no se encuentre en España, podrá cursar los recursos procedentes, tanto en vía administrativa como jurisdiccional, a través de las representaciones diplomáticas o consulares correspondientes, quienes los remitirán al organismo competente.

La resolución conllevará, en todo caso, **la extinción de cualquier autorización para permanecer en España** de la que fuese titular el extranjero expulsado, así como el archivo de cualquier procedimiento que tuviera por objeto la autorización para residir o trabajar en España.





# EXPULSIÓN ADMINISTRATIVA

## (Art. 57-58 LOEX y Art. 245 Rgto. LOEX )

### CONSECUENCIAS:

- **PROHIBICIÓN DE ENTRADA EN ESPAÑA:** La duración de la prohibición se determinará en consideración a las circunstancias que concurran en cada caso y su vigencia **no excederá de 5 años.**

Excepcionalmente, cuando el extranjero suponga una amenaza grave para el orden público, la **seguridad pública**, la **seguridad nacional** o para la **salud pública**, podrá imponerse un periodo de prohibición de entrada de **hasta 10 años.**

En las circunstancias que se determinen reglamentariamente, la autoridad competente **no** impondrá la **prohibición de entrada** cuando el extranjero hubiera **abandonado el territorio** nacional durante la tramitación de un expediente administrativo sancionador por alguno de los supuestos contemplados en las letras a) y b) del artículo 53.1 de esta Ley Orgánica, o revocará la prohibición de entrada impuesta por las mismas causas, cuando el extranjero **abandonara el territorio nacional en el plazo de cumplimiento voluntario** previsto en la orden de expulsión.

- **EXTINCIÓN DE CUALQUIER AUTORIZACIÓN PARA PERMANECER EN ESPAÑA.**

- **EN SU CASO LOS BIENES, EFECTOS INSTRUMENTOS DEFINITIVAMENTE DECOMISADOS SE ADJUDICARÁN AL ESTADO.**

- **ARCHIVO DE CUALQUIER PROCEDIMIENTO QUE TUVIESE POR OBJETO LA AUTORIZACIÓN PARA RESIDIR O TRABAJAR EN ESPAÑA.**

# EJECUCIÓN DE LA EXPULSIÓN



(Art. 64 LOEX)

Se procederá a **ejecutar inmediatamente** la resolución, sin necesidad de incoar nuevo expediente de expulsión al extranjero que sea detenido en territorio español y se constate que contra él se ha dictado una resolución de expulsión por un Estado miembro de la UE. (Se podrá solicitar la autorización del Juez de instrucción para su ingreso en un centro de internamiento, con el fin de asegurar la ejecución de la sanción de expulsión).

Se **suspenderá la ejecución** de la resolución de expulsión cuando se formalice una petición de protección internacional, hasta que se haya inadmitido a trámite o resuelto, conforme a lo dispuesto en la normativa de protección internacional.

## No será precisa la incoación de expediente de expulsión:

a) para proceder al traslado, escoltados por funcionarios, de los **solicitantes de protección internacional cuya solicitud haya sido inadmitida** a trámite en aplicación de la Ley 12/2009, de 30 de octubre reguladora del derecho de asilo y de la protección subsidiaria, al ser responsable otro Estado del examen de la solicitud, de conformidad con los convenios internacionales en que España sea parte, cuando dicho traslado se produzca dentro de los plazos que el Estado responsable tiene la obligación de proceder al estudio de la solicitud.

b) para proceder al traslado, escoltados por funcionarios, manutención, o recepción, custodia y transmisión de documentos de viaje, de **los extranjeros que realicen un tránsito en territorio español, solicitado por un Estado miembro de la Unión Europea**, a efectos de repatriación o alejamiento por vía aérea.



# EJECUCIÓN DE LA EXPULSIÓN

(Art. 246 Rgto. LOEX)

Las **resoluciones de expulsión** del territorio nacional que se dicten en procedimientos de tramitación **preferente** se **EJECUTARÁN DE FORMA INMEDIATA**.

Las **resoluciones de expulsión** del territorio nacional que se dicten en procedimientos de tramitación **ordinaria** contendrán el **PLAZO DE CUMPLIMIENTO VOLUNTARIO** para que el extranjero abandone el territorio nacional.

La duración de dicho plazo oscilará entre **7 y 30 días** y comenzará a transcurrir desde el momento de la notificación de la citada resolución. La imposición de un plazo inferior a 15 días tendrá carácter excepcional y habrá de estar debidamente motivada en el escrito por el que se comunique su duración.

En el caso de que el **extranjero tenga a su cargo hijos escolarizados**, no procederá su ejecución hasta la finalización del curso académico.

**Expirado el plazo** de cumplimiento voluntario sin que el extranjero haya abandonado el territorio nacional, se **procederá a su detención y conducción** hasta el puesto de salida por el que se deba hacer efectiva la expulsión.

**Si** la expulsión **no se pudiera ejecutar en el plazo de 72 horas**, podrá solicitarse la medida de internamiento regulada en los artículos anteriores, que no podrá exceder 60 días.

Preferentemente, se hará **a costa del empleador** que haya sido sancionado conforme al artículo 53.2 a) y 54.1 d).

Se efectuará a **costa del extranjero** si éste dispusiera de medios económicos. En caso contrario, se comunicará dicha circunstancia al representante **diplomático o consular de su país** a los efectos oportunos.



# EXPULSIÓN ADMINISTRATIVA

(Art. 57 LOEX y 242 Rgto. LOEX)

En atención al **principio de proporcionalidad**, podrá aplicarse, en lugar de la sanción de multa, la expulsión del territorio español, previa la tramitación del correspondiente expediente administrativo y mediante la **resolución motivada que valore los hechos que configuran la infracción**.

## INFRACCIONES:

### - MUY GRAVES (Art. 54).

### - GRAVES (Art. 53)

a) **Encontrarse irregularmente en territorio español**, por no haber obtenido la prórroga de estancia, carecer de autorización de residencia o tener caducada más de 3 meses la mencionada autorización, y siempre que el interesado no hubiere solicitado la renovación de la misma en el plazo previsto reglamentariamente.

b) **Encontrarse trabajando en España sin haber obtenido permiso de trabajo o autorización administrativa previa para trabajar, cuando no cuente con autorización de residencia válida.**

c) Incurrir en **ocultación dolosa o falsedad grave** en el cumplimiento de la obligación de poner en conocimiento del Ministerio de Interior los cambios que afecten a **nacionalidad, estado civil o domicilio**, así como incurrir en **falsedad en la declaración de los datos obligatorios** para cumplimentar el alta en el **padrón municipal** a los efectos previstos en esta Ley, siempre que tales hechos no constituyan delito. Cuando cualquier autoridad tuviera conocimiento de una posible infracción por esta causa, lo pondrá en conocimiento de las autoridades competentes con el fin de que pueda instruirse el oportuno expediente sancionador.

d) Incumplimiento de las medidas impuestas por razón de seguridad pública, de **presentación periódica o de alejamiento de fronteras o núcleos de población** concretados singularmente, de acuerdo con lo dispuesto en la presente Ley.

f) La participación por el extranjero en la realización de **actividades contrarias al orden público** previstas como graves en la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de Seguridad Ciudadana.



# EJECUCIÓN VOLUNTARIA DE LA EXPULSIÓN

(Art. 64 LOEX y 245. 2 Rgto. LOEX)

La salida del territorio deberá ser oportunamente **comunicada a la autoridad** competente para la no imposición o revocación de la prohibición de entrada, siempre que el expediente sancionador haya sido tramitado por alguno de los supuestos contemplados en las letras a) y b) del artículo 53.1 de la LOEX.

Se entenderá que la salida ha sido debidamente comunicada:

- Mediante cumplimentación, en los servicios policiales responsables del control fronterizo, del impreso previsto para dejar constancia de la salida del extranjero de territorio español.
- Mediante personación en la Misión Diplomática u Oficina Consular española en el país de origen o de residencia, en la que conste documentación acreditativa de que la salida de territorio español se produjo antes de la resolución del procedimiento sancionador o durante el plazo dado para el cumplimiento voluntario de la sanción impuesta.

Tanto en los **supuestos de prórroga del plazo de cumplimiento voluntario como de aplazamiento o suspensión de la ejecución de la expulsión**, lo que se acreditará en documento debidamente notificado al interesado, se tendrá en cuenta la garantía para el extranjero afectado de:

- a) El mantenimiento de la unidad familiar con los miembros que se hallen en territorio español.
- b) La prestación de atención sanitaria de urgencia y tratamiento básico de enfermedades.
- c) El acceso para los menores, en función de la duración de su estancia, al sistema de enseñanza básica.
- d) Las necesidades especiales de personas vulnerables.

# EJECUCIÓN DE LA EXPULSIÓN

## (Art. 64 LOEX y Art. 246 Rgto. LOEX)

La ejecución de la orden de expulsión se efectuará:

**A costa del empleador** que hubiera sido sancionado por las infracciones previstas en el artículo 53.2 a) o 54.1.d) de esta Ley.

**A costa del extranjero** si éste dispusiese de medios económicos. En caso contrario, se comunicará dicha circunstancia al representante diplomático o consular de su país a los efectos oportunos.

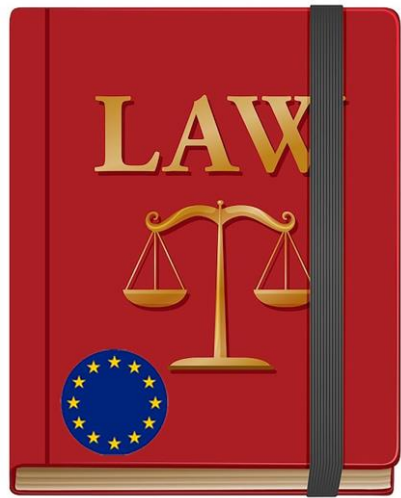
Salvo en supuestos en que se hubiera impuesto un periodo de cumplimiento voluntario de la sanción y éste hubiera sido inatendido por el extranjero, en caso de que éste dispusiera de medios económicos y asumiera el coste de la repatriación de manera voluntaria, el Delegado o Subdelegado del Gobierno que hubiera dictado dicha resolución podrá acordar su **sustitución por la salida obligatoria**, de oficio o a instancia de parte, si se cumplieran las siguientes condiciones:

✓ Que la *infracción* que haya motivado la resolución de expulsión sea la contenida en el artículo 53.1 .a) y b) de la LOEX;

✓ Que *existan garantías suficientes* o pueda comprobarse la realización de la oportuna salida obligatoria prevista en el artículo 28.3.c) de la Ley Orgánica 4/2000;

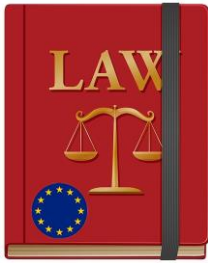
y

✓ Que el extranjero esté, por su nacionalidad, *sometido a la obligación de visado* para cruzar las fronteras exteriores en aplicación de un acuerdo de régimen común de visados, de carácter internacional, en el que España sea parte.



**DECISIÓN del Consejo, de 29 de abril de 2004, relativa a la organización de vuelos conjuntos para la expulsión, desde el territorio de dos o más Estados miembros, de nacionales de terceros países sobre los que hayan recaído resoluciones de expulsión**

# DECISIÓN DEL CONSEJO, de 29 de abril de 2004. Vuelos conjuntos (I)



**OBJETIVO:** Coordinar las expulsiones conjuntas por vía aérea desde varios Estados miembros de extracomunitarios sobre los que haya recaído resoluciones de expulsión individuales.

## ESTADO ORGANIZADOR:

- ✈ Informará a las autoridades nacionales de los Estados miembros.
- ✈ Seleccionará el transportista aéreo y determinará el coste.
- ✈ Solicitará y obtendrá de los terceros países de tránsito y destino las autorizaciones necesarias para efectuar el vuelo.
- ✈ Definirá los detalles y procedimientos de la operación y determinará, de acuerdo con los Estados miembros, el nº de escoltas adecuado.
- ✈ Celebrará con los Estados miembros participantes todos los acuerdos financieros adecuados.



## ESTADO PARTICIPANTE:

- ✈ Informará al Estado organizador su intención de participar en el vuelo conjunto.
- ✈ Proporcionará el número suficiente de escoltas (Si los escoltas los proporciona el Estado organizador, garantizará la participación de dos representantes).

## TAREAS CONJUNTAS:

- ✈ Velarán porque cada uno de los nacionales de terceros países lleven documentos de viaje válidos.
- ✈ Informarán de las medidas correspondientes al vuelo conjunto, a sus representantes diplomáticos y consulares en los terceros países de tránsito y destino, para obtener la asistencia necesaria.

# DECISIÓN DEL CONSEJO, de 29 de abril de 2004. Vuelos conjuntos (II)



## CONDICIONES RELATIVAS A LOS REPATRIADOS:



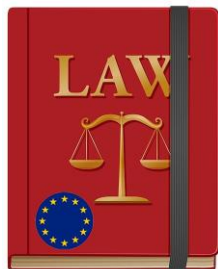
- ✚ Residentes **irregulares**.
- ✚ En perfectas condiciones de **salud**. El Estado organizador se reserva el derecho de denegar el acceso a un vuelo conjunto, a cualquier repatriado cuyo estado de salud no garantice un retorno seguro y digno.
- ✚ Que dispongan de documentos de viaje válidos (**pasaporte**).

El Estado organizador se asegurará de que se informe y consulte con suficiente antelación sobre la operación de expulsión a las compañías aéreas, a los Estados de transito y al país de destino.

## CONDICIONES RELATIVAS A LOS ESCOLTAS:

- ✚ El Estado organizador proporcionará escoltas para todos los repatriados. Si no es posible, cada Estado participante proporcionará los escoltas para sus repatriados.
- ✚ Si se utiliza escoltas del sector privado, las autoridades del Estado organizador dispondrán de, al menos, un representante oficial a bordo de la aeronave.
- ✚ Deben tener formación especial para este tipo de misiones y estarán familiarizados con las normas sobre expulsión del Estado organizador y del Estado participante.
- ✚ Se les proporcionará un médico.
- ✚ No irán armados, podrán ir vestidos de civil aunque con un distintivo que les identifique y se situarán estratégicamente dentro de la aeronave para garantizar la seguridad.
- ✚ El número se determinará tras un análisis de los riesgos potenciales y previas consultas mutuas.

# DECISIÓN DEL CONSEJO, de 29 de abril de 2004. Vuelos conjuntos (III)



## ADEMÁS REGULA:

→ **TRASPORTE AL AEROPUERTO Y ESTANCIA EN EL MISMO.** Ej. Se hará saber a los repatriados que redundará en su beneficio cooperar plenamente con los escoltas.

Las fuerzas de seguridad del Estado podrán utilizar medios coercitivos, mientras que los escoltas de otro Estado únicamente se limitan a la autodefensa.

→ **REGISTRO, EMBARQUE Y CONTROL DE SEGURIDAD ANTES DEL DESPEGUE.** Ej. Todos los repatriados serán sometidos a un cacheo meticuloso.

→ **MEDIDAS DE SEGURIDAD A BORDO DE LA AERONAVE.** Ej. Los cinturones de seguridad permanecerán atados durante toda la duración del vuelo.

→ **USO DE MEDIDAS COERCITIVAS:** Ej. Podrán usarse contra los que se nieguen a la expulsión, que podrán ser inmovilizados. La medida no deberá dificultar o poner en peligro la capacidad del repatriado para respirar normalmente.

→ **DOCUMENTACIÓN Y SUPERVISIÓN DE LA OPERACIÓN DE EXPULSIÓN.** Ej. Se realizará una grabación en vídeo y/o sonora de la operación.

→ **PERSONAL MÉDICO E INTÉRPRETES.** Ej. En cada vuelo deberá viajar, al menos, un médico.



# Normas procedimentales para la imposición de multa

# PROCEDIMIENTO SANCIONADOR. MULTA

## (Art. 246 LOEX y Art. 249-250 Rgto. LOEX)

- Conductas tipificadas como **graves o muy graves** previstas en los artículos 53 y 54 LOEX.
- En el supuesto de comisión de conductas tipificadas como **leves**, se aplicará lo dispuesto para el procedimiento **SIMPLIFICADO**.
- Para la determinación de la cuantía de la sanción se tendrá especialmente en cuenta la **capacidad económica del infractor**.

### ACUERDO DE INICIACIÓN (Art. 227 Rgto. LOEX)

- ➔ **Identificación de la persona** o personas presuntamente responsables.
- ➔ Los **hechos sucintamente expuestos** que motivan la incoación del procedimiento, **su posible calificación y las sanciones que pudieran corresponder**.
- ➔ **Instructor y, en su caso, secretario** del procedimiento, con expresa indicación del régimen de recusación de éstos.
- ➔ **Órgano competente para la resolución del expediente** y norma que le atribuya tal competencia.
- ➔ Indicación de la posibilidad de que el presunto responsable pueda **reconocer voluntariamente su responsabilidad**.
- ➔ **Medidas de carácter provisional que se hayan acordado**.
- ➔ Indicación del derecho a formular alegaciones y a la audiencia en el procedimiento y de los plazos para su ejercicio.



# MULTA: MEDIDAS CAUTELARES

## (Art. 251 Rgto. LOEX)

Se podrá proceder a la **aprehensión de los bienes, efectos o instrumentos** que hayan sido utilizados para la comisión de inducir, promover, favorecer o facilitar con ánimo de lucro, individualmente o formando parte de una organización, la inmigración clandestina de personas en tránsito o con destino al territorio español o su permanencia en el mismo, siempre que el hecho no constituya delito.

### INFRACTORES TRANSPORTISTAS

En los expedientes sancionadores en la comisión de **infracciones por transportistas**, si éstos infringen la obligación de tomar a cargo al extranjero transportado ilegalmente, **podrá** acordarse la **suspensión de sus actividades**, la prestación de fianzas, avales o la inmovilización del medio de transporte utilizado.



# RESOLUCIÓN DE MULTA. EJECUTIVIDAD

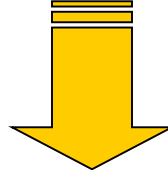
(Art. 252 Rgto. LOEX)

La **RESOLUCIÓN** que ponga fin al procedimiento **habrá de ser MOTIVADA**, con indicación de los recursos que contra ella puedan interponerse, el órgano ante el que hubiera de presentarse y el plazo para su presentación.

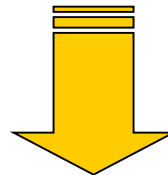
Los bienes, efectos e instrumentos **definitivamente decomisados** por resolución se **adjudicarán al Estado**. La resolución **podrá contener** pronunciamiento por el que se adopte **la clausura del establecimiento o local desde 6 meses a 5 años.**



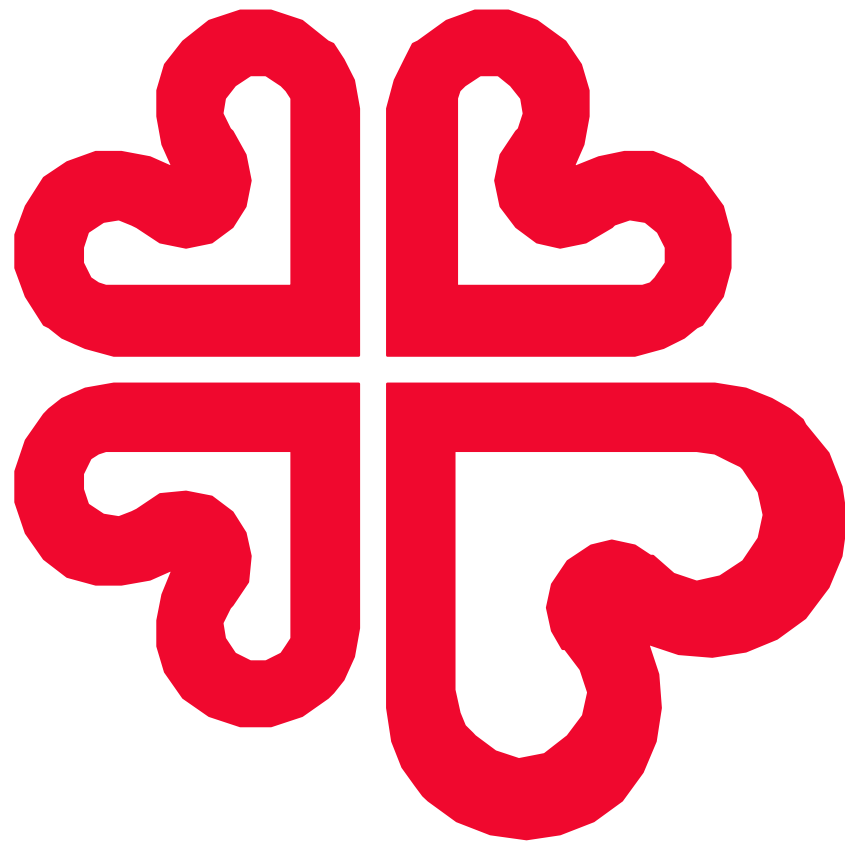
**Las resoluciones son inmediatamente ejecutivas**  
una vez hayan adquirido firmeza.



**Deberán hacerse efectivas a los 15 días hábiles siguientes a la fecha de su firmeza en vía administrativa.**



**Vencido el plazo de ingreso establecido en el párrafo anterior sin que se hubiese satisfecho la multa, la exacción se llevará a cabo por el procedimiento de apremio.**



***Cáritas***